

Bilbao, 26 de febrero de 2016

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Asunto: Publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas 2016 y documentación puesta a disposición de los accionistas

Muy señores nuestros:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*, y disposiciones concordantes, y como continuación de nuestra comunicación de hecho relevante de fecha 23 de febrero de 2016 (número de registro 235.163), ponemos en su conocimiento que en el día de hoy se publica en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en los diarios “Deia” y “El Correo” y en la página web corporativa de Iberdrola, S.A. (la “**Sociedad**”) (www.iberdrola.com), el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para su celebración los días 8 o 9 de abril de 2016 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el orden del día comunicado en el hecho relevante anteriormente referido. Se adjunta el mencionado anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, adjunto les remitimos las propuestas de acuerdo e informes de administradores en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General de Accionistas. Dichas propuestas de acuerdo e informes de administradores, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Atentamente,

El secretario del Consejo de Administración





INFORMACIÓN IMPORTANTE

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de Iberdrola no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en el *Securities Act* o al amparo de una exención válida del deber de notificación.

Junta General de Accionistas / 2016

Anuncio de convocatoria



Anuncio de convocatoria

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2016

Lugar, fecha y hora de celebración

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. ha acordado convocar **Junta General de Accionistas**, dentro de las actividades que se celebrarán durante el Día del Accionista, **en el Palacio Euskalduna de Bilbao (avenida Abandoibarra número 4), el viernes 8 de abril de 2016, a las 11:30 horas, en primera convocatoria** o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 9 de abril de 2016, en los mismos lugar y hora. Las mesas de registro de accionistas estarán abiertas desde las 08:30 horas. Aunque estén previstas dos convocatorias, se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia preciso, por lo que **es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre el viernes 8 de abril de 2016**.

Orden del día

Puntos relativos a las cuentas anuales, a la gestión social y al auditor de cuentas:

1. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2015.
2. Aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2015.
3. Aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.
4. Reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2016.

Puntos relativos a la retribución al accionista:

5. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2015.
6. Aprobación de dos aumentos de capital liberados con objeto de implementar dos nuevas ediciones del sistema "Iberdrola Dividendo Flexible" para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad por los siguientes importes: (A) un primer aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 855 millones de euros y (B) un segundo aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 985 millones de euros. Cada uno de los aumentos prevé: (i) ofrecer a los accionistas la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado y (ii) delegar facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social.

Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan:

7. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la *Ley de Sociedades de Capital*, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, limitada a un importe nominal máximo del 20 % del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 8 del orden del día.
8. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, con el límite máximo de cinco mil millones de euros. La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso: (i) determinar las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; (ii) aumentar capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión; y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones, limitada a un importe nominal máximo del 20 % del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 7 del orden del día.



Anuncio de convocatoria

Punto relativo a la composición del Consejo de Administración:

9. Reelección de los siguientes consejeros: (A) don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra, como otro consejero externo; (B) doña Inés Macho Stadler, como consejera independiente; (C) don Braulio Medel Cámara, como consejero independiente; y (D) doña Samantha Barber, como consejera independiente; y nombramiento de (E) don Xabier Sagredo Ormaza, como otro consejero externo.

Puntos relativos a la actualización del Sistema de gobierno corporativo:

10. Modificación de los siguientes artículos de los *Estatutos Sociales*: (A) artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 32, para formalizar la introducción de la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* en el Sistema de gobierno corporativo e incidir en el compromiso de la Sociedad con sus valores corporativos, con el retorno social y con la involucración de todos los grupos de interés, y creación de un nuevo Título Preliminar; (B) artículo 12, para referir la participación indirecta de los accionistas de IBERDROLA, S.A. en las demás sociedades del grupo Iberdrola y reestructuración del Título I; y (C) artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, para aclarar la distribución de las competencias de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones e introducir otras mejoras de carácter técnico.

11. Modificación de los siguientes artículos del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*: (A) artículos 1, 6, 13 y 14, para formalizar el compromiso de la Sociedad con la gestión sostenible de la Junta General de Accionistas como evento y fomentar los cauces de comunicación respetuosos con el medioambiente; (B) artículo 16, para regular el obsequio de la Junta General de Accionistas; y (C) artículos 22 y 32, para introducir mejoras de carácter técnico.

Punto relativo a la reducción de capital:

12. Aprobación de una reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 157.197.000 acciones propias representativas del 2,46 % del capital social. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones, dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social.

Punto relativo a asuntos generales:

13. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Punto relativo al acuerdo sometido a votación consultiva:

14. Votación consultiva del *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2015.

Guía del accionista

Con la finalidad de fomentar la participación informada de los accionistas en el Día del Accionista y, en particular, en la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha elaborado la *Guía del accionista* disponible en la página web corporativa (www.iberdrola.com).

Prima de asistencia

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Política general de gobierno corporativo* y con el objetivo de promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, la Sociedad abonará una **prima de asistencia de 0,005 euros brutos por acción** a las acciones debidamente presentes o representadas en esta, incluyendo, por tanto, las de los accionistas que voten a distancia o que concurren representadas por cualquier tercero.

Participación: asistencia, representación y voto a distancia

La Sociedad no exige un número mínimo de acciones para poder participar en la Junta General de Accionistas. Por consiguiente, podrán asistir a la Junta General de Accionistas, votar y tomar parte en sus



Anuncio de convocatoria

deliberaciones todos los titulares de acciones con derecho de voto que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta no más tarde del día 3 o 4 de abril de 2016, según la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

La Sociedad desea que todos sus accionistas puedan participar en la Junta General de Accionistas. A tal fin, el acto contará con los medios necesarios para la interpretación simultánea de las intervenciones en castellano al euskera, al inglés y al portugués, así como para la interpretación sucesiva al castellano de las intervenciones de los accionistas que prefieran expresarse durante la Junta General de Accionistas en euskera, en inglés o en portugués. Además, la Sociedad adoptará las medidas necesarias para que los accionistas con limitaciones de movilidad, auditivas o visuales puedan participar en la Junta General de Accionistas y habilitará un jardín de infancia supervisado por profesionales cualificados, incluyendo personal para el cuidado de bebés.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

Todos los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante comunicación electrónica a través de la aplicación disponible en la página web corporativa (www.iberdrola.com), mediante la entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en las oficinas de la Sociedad o en los locales habilitados al efecto que se anunciarán en la página web corporativa (www.iberdrola.com), así como mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (al apartado de correos número 1.113, 48008 Bilbao). Las delegaciones y votos a distancia emitidos mediante comunicación electrónica o correspondencia postal habrán de recibirse por la Sociedad, como regla general, **antes de las 24:00 horas del día 7 u 8 de abril de 2016**, según la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

Información y documentación disponible

Hasta el 3 de abril de 2016, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, es decir, desde el 27 de marzo de 2015, y de los informes del auditor sobre las cuentas anuales e informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2015.

A partir de la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria, los accionistas tienen a su disposición en la página web corporativa (www.iberdrola.com), de forma ininterrumpida, la documentación e información que se relaciona a continuación: (1) este anuncio de convocatoria; (2) el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia; (3) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, junto con los respectivos informes del Consejo de Administración legalmente requeridos o que, de otro modo, se han considerado convenientes; (4) las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2015 y los respectivos informes de auditoría; (5) los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2015; (6) la declaración de responsabilidad de los consejeros prevista en el artículo 118 de la *Ley del Mercado de Valores* que, junto con los documentos señalados en los dos puntos anteriores, constituye el *Informe financiero anual* correspondiente al ejercicio 2015; (7) el *Informe sobre la independencia del auditor de cuentas en relación con el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2015*; (8) el *Informe anual de gobierno corporativo* correspondiente al ejercicio 2015; (9) el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2015; (10) la *Memoria anual de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración* correspondiente al ejercicio 2015; (11) la *Memoria sobre operaciones vinculadas con consejeros y accionistas significativos*; (12) la *Memoria anual sobre la aplicación de la Política de involucración de los accionistas y de la Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*; (13) el *Informe de sostenibilidad* correspondiente al ejercicio 2015; (14) los textos refundidos vigentes de los *Estatutos Sociales*, de las *Políticas corporativas*, del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, del *Reglamento del Consejo de Administración* y de los restantes documentos que integran el Sistema de gobierno corporativo (en su versión íntegra o resumida); (15) las *Normas de desarrollo de la gestión de la Junta General de Accionistas*; (16) la



Anuncio de convocatoria

Guía del accionista; y (17) la información relativa al número total de acciones y derechos de voto en la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria. Asimismo, unos días después de la publicación del anuncio de convocatoria, los accionistas tendrán a su disposición en la página web corporativa (18) el *Informe integrado*, en el que se resumen las principales magnitudes operativas y financieras de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2015 –partiendo de los estados financieros pendientes de aprobación por la Junta General de Accionistas–, y que refleja las perspectivas a futuro y el posicionamiento estratégico de la Sociedad.

Además, los accionistas pueden examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito (que podrá efectuarse mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio) de copia de las cuentas anuales e informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, junto con los respectivos informes de auditoría, correspondientes al ejercicio 2015, de las propuestas de acuerdo, incluyendo las de modificaciones estatutarias, y de los preceptivos informes de los administradores, así como de la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General de Accionistas deba ponerse necesariamente a su disposición. Los accionistas con limitaciones visuales podrán pedir a través de la página web corporativa (www.iberdrola.com) el envío de este anuncio en el sistema braille.

Por último, los accionistas tienen a su disposición en la página web corporativa (www.iberdrola.com), desde que se adoptaron los correspondientes acuerdos, la información sobre: (1) la ejecución, con fechas 20 de julio de 2015 y 26 de enero de 2016, de los **dos aumentos de capital liberados** para la asignación gratuita de acciones ordinarias a los accionistas de la Sociedad aprobados por la Junta General de Accionistas de 27 de marzo de 2015 bajo los apartados A y B del punto sexto de su orden del día y las respectivas modificaciones de los *Estatutos Sociales*; (2) la ejecución, con fecha 28 de abril de 2015, de la **reducción de capital** mediante la amortización de acciones propias aprobada por la misma Junta General de Accionistas bajo el punto undécimo de su orden del día y la consiguiente modificación de los *Estatutos Sociales*; (3) la **Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola** aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 23 de febrero de 2016; y (4) las **modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración** aprobadas por dicho órgano.

Complemento a la convocatoria y propuestas fundamentadas de acuerdo

Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en su orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo legalmente previsto, que vence el 2 de marzo de 2016.

Disposiciones comunes a los derechos de los accionistas

El ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación, voto a distancia, solicitud de publicación de un complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo se realizará conforme a lo establecido en *la ley*, en el **Sistema de gobierno corporativo** y en las **Normas de desarrollo de la gestión de la Junta General de Accionistas**, disponibles tanto en la página web corporativa (www.iberdrola.com) como en la Oficina del Accionista.

Otros aspectos relevantes relacionados con la reunión

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de **un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas**.

Para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, el desarrollo de toda o parte de la Junta General de Accionistas será objeto de **grabación y retransmisión audiovisual** y estará disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com).



Anuncio de convocatoria

Información adicional

Los accionistas podrán obtener información adicional mediante la **App Relación con Inversores**, accediendo al **sistema OLA (On Line Accionistas)**, disponible de forma permanente en la **página web corporativa** (www.iberdrola.com), o dirigiéndose a la **Oficina del Accionista** (dirección: Plaza Euskadi número 5, 48009 Bilbao y calle Tomás Redondo número 1, 28033 Madrid / teléfono: (+34) 900 100 019 (horario: de lunes a viernes, de 09:00 a 19:00 horas) / correo electrónico: accionistas@iberdrola.com).

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016

El secretario del Consejo de Administración

Gestión sostenible

El **Gobierno Vasco**, a través de su sociedad pública Ihobe, y **AENOR** han emitido sendas certificaciones que acreditan que en la gestión de la Junta General de Accionistas la Sociedad ha cumplido con los **criterios relativos a la sostenibilidad ambiental de eventos en Euskadi** y con la **norma UNE-ISO 20121, de gestión de eventos sostenibles**, respectivamente. En la página web corporativa (www.iberdrola.com) puede obtenerse más información sobre la **Política de sostenibilidad** de la Sociedad.

Protección de datos personales

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar la relación accionarial (incluyendo, sin limitación, la convocatoria y celebración del Día del Accionista y de la Junta General de Accionistas y su difusión). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas.

El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados con arreglo a lo dispuesto en la ley, dirigiendo un escrito a IBERDROLA, S.A. (dirección: Plaza Euskadi número 5, 48009 Bilbao).

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, dicho accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.



Junta General de Accionistas / 2016

Propuestas de acuerdo



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2015.

ACUERDO

Aprobar las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (estados consolidados de situación financiera, estados consolidados del resultado, estados consolidados del resultado global, estados consolidados de cambios en el patrimonio neto, estados consolidados de flujos de efectivo y memoria consolidada), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de febrero de 2016.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2015.

ACUERDO

Aprobar el informe de gestión individual de IBERDROLA, S.A. y el consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de febrero de 2016.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

ACUERDO

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2016.

ACUERDO

Reelegir como auditor de cuentas de IBERDROLA, S.A. y de su grupo consolidado a la compañía Ernst & Young, S.L., para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2016, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, 28020, y número de identificación fiscal B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 1, tomo 1.225, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

Se recuerda que, tras un concurso liderado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, el Consejo de Administración acordó el 15 de diciembre de 2015 proponer a la Junta General de Accionistas del ejercicio 2017 la designación de KPMG Auditores, S.L. como auditores de la Sociedad para los ejercicios 2017 a 2019.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2015.

ACUERDO

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 23 de febrero de 2016 y que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, un dividendo de tres céntimos de euro brutos por cada acción de IBERDROLA, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar en los primeros días del mes de julio de 2016.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

La base de reparto y la consecuente distribución (expresada en euros) es la siguiente:

BASE DE REPARTO:

Remanente de ejercicios anteriores:	5.470.986.121,67
Beneficio del ejercicio 2015:	116.612.892,52
TOTAL:	5.587.599.014,19

DISTRIBUCIÓN:

A reserva legal:	-
A dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,03 euros brutos por acción a la totalidad de las 6.397.197.000 acciones ordinarias en circulación a esta fecha):	191.915.910,00
A remanente:	5.395.683.104,19
TOTAL:	5.587.599.014,19



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de dos aumentos de capital liberados con objeto de implementar dos nuevas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad por los siguientes importes: (A) un primer aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 855 millones de euros y (B) un segundo aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 985 millones de euros. Cada uno de los aumentos prevé: (i) ofrecer a los accionistas la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado y (ii) delegar facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social.

ACUERDOS

A.- Aprobación de un primer aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 855 millones de euros.

Aumentar el capital social en los términos y condiciones que se describen en el apartado “*Términos y condiciones comunes a los acuerdos A y B*” siguiente, por un valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas (según este término se define en el epígrafe 1 siguiente) máximo de 855 millones de euros.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo las facultades recogidas en el epígrafe 11 siguiente.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La fecha en la que previsiblemente se ejecutará este aumento de capital será próxima al mes de julio de 2016.

B.- Aprobación de un segundo aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 985 millones de euros.

Aumentar el capital social en los términos y condiciones que se describen en el apartado “*Términos y condiciones comunes a los acuerdos A y B*” siguiente, por un valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas (según este término se define en el epígrafe 1 siguiente) máximo de 985 millones de euros.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital* la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo las facultades recogidas en el epígrafe 11 siguiente.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La fecha en la que previsiblemente se ejecutará este aumento de capital será próxima a los meses de diciembre de 2016 o enero de 2017.

Términos y condiciones comunes a los acuerdos A y B.

1. Características principales de los dos aumentos de capital

El importe de cada uno de los dos aumentos de capital (los “**Aumentos de Capital**”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas en los apartados A y B anteriores será el que resulte de multiplicar:



Propuestas de acuerdo

(a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución de cada uno de los dos Aumentos de Capital (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

La suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital no podrá exceder los valores de mercado de referencia máximos que se indican en los apartados A y B anteriores.

Ambos Aumentos de Capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación, en sus respectivas fechas de ejecución, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

Cada uno de los Aumentos de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse cada uno de los Aumentos de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital

El número de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.



Propuestas de acuerdo

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y que será, como máximo, el importe referido en los apartados A y B anteriores (es decir, 855 y 985 euros, respectivamente).

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores al correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, así como el respectivo Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

3. Derechos de asignación gratuita

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada uno de los Aumentos de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) al ejecutar el Aumento de Capital de que se trate, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”).

El Compromiso de Compra correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de

Propuestas de acuerdo

sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine en cada uno de los Aumentos de Capital de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o
- (b) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

El “**Precio de Compra**” respecto de cada Aumento de Capital será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del respectivo Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto número uno del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital de que se trate se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la *Ley de Sociedades de Capital*, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.



Propuestas de acuerdo

9. Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia de cada uno de los Aumentos de Capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

10. Ejecución de los Aumentos de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de la aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que estos deban llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital).

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial de uno o de ambos Aumentos de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlos, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución de uno o ambos Aumentos de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital correspondiente y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución de los Aumentos de Capital

En particular, y a título meramente ilustrativo, quedan delegadas en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:



Propuestas de acuerdo

- (a) Señalar la fecha en la que cada uno de los Aumentos de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario de la ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (b) Fijar, respecto de cada uno de los Aumentos de Capital, su importe exacto, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
- (c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará cada uno de los Aumentos de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia de los respectivos Compromisos de Compra.
- (d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de cada uno de los Aumentos de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
- (e) Fijar la duración de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital.
- (f) Fijar el período durante el cual estarán en vigor los Compromisos de Compra en cada uno de los Aumentos de Capital y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, su objeto.
- (g) Hacer frente a los Compromisos de Compra correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dichos compromisos.
- (h) Declarar cerrados y ejecutados los Aumentos de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas en cada uno de ellos y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (i) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (j) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su respectivo período de negociación como consecuencia del Compromiso de Compra en cada uno de los Aumentos de Capital y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.
- (k) Renunciar, en su caso, y en cada uno de los Aumentos de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (l) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar cada uno de los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, limitada a un importe nominal máximo del 20 % del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 8 del orden del día.

ACUERDO

Facultar al Consejo de Administración, para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima– cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* relativo al capital social.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto 8 del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades y warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, con el límite máximo de cinco mil millones de euros. La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso: (i) determinar las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; (ii) aumentar capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión; y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones, limitada a un importe nominal máximo del 20 % del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 7 del orden del día.

ACUERDO

1. Autorización al Consejo de Administración para emitir valores negociables

Autorizar al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad ya en circulación).

2. Plazo

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de cinco mil millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

4. Alcance

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, entre otros elementos: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el instrumento concreto a emitir, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra modalidad admitida en la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetuo o amortizable del instrumento emitido y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el establecimiento de cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.



Propuestas de acuerdo

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones para la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta años contados desde la fecha de emisión.

(b) El Consejo de Administración también podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.



Propuestas de acuerdo

(g) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas en los términos previstos en la ley.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de esta autorización, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(b) Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas de Valores españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.

7. Admisión a negociación

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran a favor del acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

8. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

9. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe que detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro



Propuestas de acuerdo

Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto 7 del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

(b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las facultades necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

10. Revocación de la autorización en vigor

Este acuerdo deja sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2011 bajo el punto noveno del orden del día.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de los siguientes consejeros: (A) don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra, como otro consejero externo; (B) doña Inés Macho Stadler, como consejera independiente; (C) don Braulio Medel Cámara, como consejero independiente; y (D) doña Samantha Barber, como consejera independiente; y nombramiento de (E) don Xabier Sagredo Ormaza, como otro consejero externo.

ACUERDOS

A.- Reelección de don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra.

Reelegir a don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

B.- Reelección de doña Inés Macho Stadler.

Reelegir a doña Inés Macho Stadler como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera independiente.

C.- Reelección de don Braulio Medel Cámara.

Reelegir a don Braulio Medel Cámara como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero independiente.

D.- Reelección de doña Samantha Barber.

Reelegir a doña Samantha Barber como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera independiente.

E.- Nombramiento de don Xabier Sagredo Ormaza.

Nombrar a don Xabier Sagredo Ormaza como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

Se hace constar que la disposición transitoria única del *Reglamento del Consejo de Administración* dispone que, en caso de ser reelegidos como consejeros, don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra y doña Inés Macho Stadler pongan su cargo a disposición del Consejo de Administración en la reunión que este celebre para convocar a la Junta General de Accionistas que se celebrará en el año 2018, con el fin de no superar el plazo máximo de doce años que, para la calificación de un consejero como independiente, prevé el artículo 529. duodécimo. 4. i) de la *Ley de Sociedades de Capital*, y que don Braulio Medel Cámara ponga su cargo a disposición del Consejo de Administración en la primera reunión que este celebre tras cumplir la edad de setenta años, en agosto de 2017.

Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: (A) artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 32, para formalizar la introducción de la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola en el Sistema de gobierno corporativo e incidir en el compromiso de la Sociedad con sus valores corporativos, con el retorno social y con la involucración de todos los grupos de interés, y creación de un nuevo Título Preliminar; (B) artículo 12, para referir la participación indirecta de los accionistas de IBERDROLA, S.A. en las demás sociedades del grupo Iberdrola y reestructuración del Título I; y (C) artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, para aclarar la distribución de las competencias de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones e introducir otras mejoras de carácter técnico.

ACUERDOS

A.- Modificación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 32 de los *Estatutos Sociales* y creación de un nuevo Título Preliminar.

Modificar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 32 de los *Estatutos Sociales* para formalizar la introducción de la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* en el Sistema de gobierno corporativo e incidir en el compromiso de la Sociedad con sus valores corporativos, con el retorno social y con la involucración de todos los grupos de interés. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2. Domicilio social

1. *La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.*
2. *El domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.*

Artículo 3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional, el 19 de julio de 1901.

Artículo 4. El Grupo Iberdrola

1. *La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).*
2. *La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:*
 - a) *La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño del Sistema de gobierno corporativo.*
 - b) *Las sociedades subholding desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países y negocios en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.*

Estas entidades agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios energéticos en los distintos países en los que opera el Grupo. Además, el Grupo cuenta con una sociedad subholding para las sociedades cabecera de los negocios no energéticos, que operan en varios países.

A las sociedades subholding les corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.



Propuestas de acuerdo

Las sociedades subholding cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.

- c) *Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en uno o varios países, así como de su control ordinario.*
3. *Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social así como idénticos valores corporativos y principios éticos.*

Artículo 6. Interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola.

Artículo 7. Retorno social, valores corporativos y principios éticos

- La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola constituye el ideario corporativo del Grupo y desarrolla la vocación de perfeccionamiento de su realidad empresarial, societaria e institucional, consciente de que, por su dimensión y la trascendencia de sus actividades, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las sociedades que lo integran llevan a cabo sus negocios.*
- La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola inspiran y se materializan en las Políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, presiden la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo y orientan su estrategia y todas sus actuaciones.*
- La Sociedad vela por el retorno social de todas sus actividades. Sus valores corporativos reflejan su compromiso con la creación de valor de forma sostenible, los principios éticos, la transparencia y el buen gobierno corporativo, el desarrollo del equipo humano, el compromiso social, el sentimiento de pertenencia, la seguridad y la fiabilidad, la calidad, la innovación, el respeto por el medio ambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional.*
- El Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que desarrolla el compromiso estatuario de la Sociedad con sus valores corporativos y los principios éticos.*

Artículo 8. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

- La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
- El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad y la satisfacción del interés social.*
- El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos Estatutos Sociales, la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones consultivas, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
- El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.*
- Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema*



Propuestas de acuerdo

de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.

Artículo 9. Relaciones con los grupos de interés, páginas web corporativas y presencia en redes sociales

1. *La Sociedad y las demás entidades pertenecientes al Grupo persiguen involucrar a todos los grupos de interés en su proyecto empresarial con arreglo a una política de relaciones con todos ellos basada en la comunicación bidireccional y en los principios de transparencia, de escucha activa y de igualdad de trato, que permita tomar en consideración todos sus intereses legítimos y divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades y los negocios del Grupo. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad aprobar dicha política y coordinar y supervisar su aplicación.*
2. *La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de comunicación digital, constituyen cauces de comunicación al servicio de la política de relaciones con los grupos de interés. Su finalidad última es la de fomentar su involucración, reforzar su sentimiento de pertenencia, potenciar la marca Iberdrola y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.*
3. *El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y con el gobierno corporativo de la Sociedad, en los términos previstos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *Las páginas web corporativas y la presencia en las redes sociales de las sociedades subholding y de las sociedades cabecera de los negocios coadyuvan a la estrategia de comunicación digital de la Sociedad y se configuran como uno de los principales medios para lograr la involucración de sus respectivos grupos de interés. Su estructura y contenido se adecuarán a la política de relaciones con los grupos de interés de la Sociedad y a las directrices generales que apruebe su Consejo de Administración.*
5. *Todas las sociedades del Grupo promoverán la accesibilidad de sus respectivas páginas web corporativas.”*

“Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*
 - b) *Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.*
 - c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
3. *El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
4. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Aprobará la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos Estatutos Sociales*



Propuestas de acuerdo

y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y del Grupo.

5. *El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.*

Asimismo, se acuerda crear un nuevo Título Preliminar, que agrupe los artículos 1 a 9, ambos incluidos, bajo el título “De IBERDROLA, S.A. y su grupo” y reenumerar el actual artículo 4, relativo al objeto social, que pasa a ser el nuevo artículo 5.

B.- Modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales y reestructuración del Título I.

Modificar el artículo 12 de los *Estatutos Sociales* para referir la participación indirecta de los accionistas de IBERDROLA, S.A. en las demás sociedades del grupo Iberdrola. En lo sucesivo, dicho precepto tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Condición de accionista

1. *Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Además, a través de la Sociedad, los accionistas participan indirectamente en las demás sociedades del Grupo.*
2. *La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
3. *La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.”*

Asimismo, se acuerda reestructurar el Título I, de forma que este pase a agrupar los artículos 10 a 14, bajo el título “Del capital y sus accionistas”, dividido en dos capítulos: el primero, titulado “Del capital y las acciones”, que agrupe los artículos 10 y 11, y el segundo, titulado “De los accionistas”, que agrupe los artículos 12 a 14, ambos incluidos.

C.- Modificación de los artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de los Estatutos Sociales para aclarar la regulación de las competencias de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones e introducir otras mejoras de carácter técnico.

Modificar los artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de los *Estatutos Sociales* para reflejar el desdoblamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones diferenciadas y aclarar la distribución de las competencias entre la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones e introducir otras mejoras de carácter técnico. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 34. Clases de consejeros

1. *Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.*
2. *Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:*
 - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*



Propuestas de acuerdo

- b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.*
- c) *Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para este, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*
4. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.*

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

1. *En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*



Propuestas de acuerdo

5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de haberlos, o por el consejero coordinador, cuando sea miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada. En defecto de todos ellos, serán presididas por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
6. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos.*

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión), órganos internos de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.*
2. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones se compondrán, cada una de ellas, de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de sus respectivos miembros.*
3. *El Consejo de Administración designará a los presidentes de ambas comisiones de entre los consejeros independientes que formen parte de cada una de ellas y a sus secretarios, que no necesitarán ser consejeros.*
4. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.*



Propuestas de acuerdo

En particular, la Comisión de Nombramientos será competente para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. *En caso de ser constituida la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.*

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.*
3. *El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos.*
 - d) *Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.*



Propuestas de acuerdo

- e) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
5. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.*
 6. *En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.*
 7. *En caso de ser necesario sustituir al presidente con carácter definitivo, por cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, se procederá de conformidad con los apartados anteriores y el vicepresidente o consejero designado como sustituto provisional liderará el proceso de elección de un nuevo presidente, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*
 8. *El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.*

Artículo 43. Consejero delegado

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.*

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador



Propuestas de acuerdo

1. *El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.*
3. *La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.*
4. *En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:*
 - a) *Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*
 - b) *Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
 - c) *Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
 - d) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*
5. *Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.”*



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*: (A) artículos 1, 6, 13 y 14, para formalizar el compromiso de la Sociedad con la gestión sostenible de la Junta General de Accionistas como evento y fomentar los cauces de comunicación respetuosos con el medioambiente; (B) artículo 16, para regular el obsequio de la Junta General de Accionistas; y (C) artículos 22 y 32, para introducir mejoras de carácter técnico.

ACUERDOS

A.- Modificación de los artículos 1, 6, 13 y 14 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

Modificar los artículos 1, 6, 13 y 14 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* para formalizar el compromiso de la Sociedad con la gestión sostenible de la Junta General de Accionistas como evento y fomentar los cauces de comunicación respetuosos con el medioambiente. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1. Finalidad

1. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.*
2. *El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.*
3. *En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y las mejores prácticas en materia de gestión sostenible de eventos.*

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. *Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.*
2. *El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.*
3. *Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.*
4. *De conformidad con lo dispuesto en la Política de sostenibilidad, la Sociedad procurará que todas las actuaciones relacionadas con la organización de la Junta General de Accionistas cumplan con las mejores prácticas en materia de gestión sostenible de eventos.*

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. *La Sociedad procurará fomentar el empleo de aquellos canales de información que sean más respetuosos con el medio ambiente, priorizando el uso de soportes digitales siempre que la ley lo permita.*



Propuestas de acuerdo

2. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
3. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 14. Página web corporativa

1. La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, en formato electrónico, de forma sistematizada y respetuosa con el medio ambiente, aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:
 - a) El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.
 - b) El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.
 - c) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
 - d) En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.
 - e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
 - g) Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.
 - h) El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - i) Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.



Propuestas de acuerdo

3. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.

Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.”

B.- Modificación del artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para regular el obsequio de la Junta General de Accionistas. En lo sucesivo, dicho precepto tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo la posibilidad de entregar material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas o la celebración de promociones similares. Los remanentes de las promociones se destinarán a fines sociales.”

C.- Modificación de los artículos 22 y 32 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir mejoras de carácter técnico.

Modificar los artículos artículos 22 y 32, para introducir mejoras de carácter técnico. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.
2. La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.
3. Con el propósito de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.
5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas determine lo contrario. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas supone el consentimiento de los accionistas, sus representantes y demás asistentes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición



Propuestas de acuerdo

o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social.

6. *La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.*
7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

Artículo 32. Informes

1. *Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.*
2. *En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas."*



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de una reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 157.197.000 acciones propias representativas del 2,46 % del capital social. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones, dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social.

ACUERDO

1. Reducción de capital mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**") en la cuantía que resulte de la suma de:

(a) 111.634.370,25 euros, mediante la amortización de 148.845.827 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Autocartera Existente**"); y

(b) el valor nominal agregado, con el máximo de 6.263.379,75 euros, de las acciones propias, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, con el máximo de 8.351.173 acciones propias, que sean adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración el 23 de febrero de 2016 al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 y vigente, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2016 (el "**Programa de Recompra**").

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la "**Reducción de Capital**") será de 117.897.750 euros, mediante la amortización de un máximo de 157.197.000 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,46 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 23 de febrero de 2016, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 8.351.173 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 0,13 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará en las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 8.351.173 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente más (ii) la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.



Propuestas de acuerdo

En consecuencia, la adquisición de las acciones se realizará en los términos previstos en los artículos 144.a) y 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables, en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sin que sea necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se pretenden amortizar.

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

5. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

(b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.

(c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a su amortización en los términos aquí acordados.

(d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

(e) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.



Propuestas de acuerdo

(f) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.

(g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

(h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

ACUERDO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva Delegada, al presidente y consejero delegado y al secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, con toda la amplitud necesaria, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- (c) Formular textos refundidos de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas.
- (d) Delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (e) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.



Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2015.

ACUERDO

Aprobar, con carácter consultivo, el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2015, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.



Junta General de Accionistas / 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS CON OBJETO DE IMPLEMENTAR DOS NUEVAS EDICIONES DEL SISTEMA “IBERDROLA DIVIDENDO FLEXIBLE” INCLUIDAS EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la *Ley de Sociedades de Capital* para justificar las dos propuestas de aumento de capital social liberado mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a reservas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto seis -apartados A y B- del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas que se someten a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de cada uno de los aumentos y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo de los *Estatutos Sociales* relativo al capital social.

Dado que los dos aumentos de capital liberados responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que motiva las propuestas se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de ambos aumentos. A continuación, se describen sus principales términos y condiciones. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

2.1 Finalidad de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo. No obstante lo anterior, con objeto de mejorar su política de pago de dividendos, en el año 2010 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Iberdrola Dividendo Flexible”) que les permitió recibir, alternativamente, acciones liberadas de la Sociedad, beneficiándose de un tratamiento fiscal favorable, pero sin limitar su posibilidad de percibir en efectivo un importe equivalente al pago del dividendo. Dicha fórmula fue repetida de forma continuada hasta el año 2015. Dada su buena acogida, la Sociedad ha decidido volver a ofrecer este año la misma posibilidad.

De este modo, la finalidad de los aumentos de capital liberados que se proponen a la Junta General de Accionistas y que constituyen el objeto de este informe es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad acciones liberadas de nueva emisión o, eventualmente y mediante la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que estos reciban por las acciones que posean (tal y como se indica en el apartado 2.2 siguiente), obtener como mínimo un valor equivalente a los tradicionales pagos de dividendos en efectivo, sin alterar por ello la política de retribución a los accionistas. A su vez, los accionistas de la Sociedad tendrían, bajo este sistema, la opción de monetizar sus derechos de asignación gratuita mediante su transmisión en el mercado, sin que en este caso tuviesen derecho a recibir un precio fijo garantizado.

2.2 Estructura de las propuestas

Las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto -apartados A y B- del orden del día, consistentes en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir,



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

a su elección, acciones liberadas o un importe en efectivo como mínimo equivalente, en ambos supuestos, al pago de los dividendos que, en su caso, les hubiese correspondido recibir (la “**Opción**”), han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital* (cada aumento de capital social será referido como un “**Aumento de Capital**” y, conjuntamente, como los “**Aumentos de Capital**”). Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la distribución de un dividendo en efectivo en los términos propuestos para su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día.

A pesar de que los Aumentos de Capital obedecen a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que cada Aumento de Capital se ejecutaría en fechas distintas y la Sociedad podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente Aumento de Capital quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 3.7 siguiente.

Como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será tal que la suma del valor de mercado de referencia de esas acciones en el momento de su ejecución (calculado según el procedimiento que se describe en este informe) ascenderá a un máximo de 855 millones de euros en el primer Aumento de Capital y de 985 millones de euros en el segundo Aumento de Capital.

Se prevé que el primer Aumento de Capital tenga lugar en fechas próximas al mes de julio de 2016, mientras que el segundo Aumento de Capital está previsto que tenga lugar en fechas cercanas a los meses de diciembre de 2016 o enero de 2017.

En cada Aumento de Capital:

(a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, durante un plazo de, al menos, quince días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de los referidos derechos de asignación gratuita.

El número concreto de acciones a emitir en cada Aumento de Capital y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerán del precio de cotización de la acción de la Sociedad, tomado en el momento en que se acuerde la ejecución del Aumento de Capital, de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe (el “**Precio de Cotización**” o “**PreCot**”).

En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será tal que el valor de mercado de referencia de esas acciones (calculado al Precio de Cotización) no será en ningún caso superior al Importe de la Opción (tal y como se define en el apartado 2.4 posterior) fijado para cada Aumento de Capital (que en el caso del primer Aumento de Capital no podrá exceder de 855 millones de euros y en el caso del segundo Aumento de Capital no podrá exceder de 985 millones de euros).

(b) La Sociedad asumirá, en las condiciones que se indican a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3 posterior. De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración de Iberdrola, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

(i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o

(ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

Por tanto, con ocasión de cada Aumento de Capital, los accionistas tendrán la opción, a su libre elección, de¹:

(a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final de cada período de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas —en la proporción que le corresponda— totalmente liberadas.

(b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado para ese Aumento de Capital. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir en efectivo un importe como mínimo equivalente al pago del dividendo que en su caso la Sociedad hubiera procedido a repartir.

(c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

En cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente, tal y como se describe en el apartado 3.6.

2.3 Coordinación con la distribución de dividendos en efectivo

Como se ha señalado, dentro del plazo de un año desde la fecha en que la Junta General de Accionistas adopte el acuerdo aquí propuesto, y sujeto a que las condiciones legales y financieras aplicables en cada momento así lo aconsejen, la Sociedad podría proceder a poner en práctica nuevamente el sistema de retribución al accionista denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”, sustituyendo el pago tradicional de dividendos en efectivo por uno o dos aumentos de capital liberados, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, obtenga un importe en efectivo como mínimo equivalente a la totalidad de su habitual retribución en efectivo (a través de la Opción, tal y como este término se ha definido en el apartado 2.2 anterior). De esta forma, la Sociedad quiere garantizar que el accionista que así lo desee perciba en efectivo un importe como mínimo equivalente a lo que podrían haber sido los tradicionales pagos del dividendo.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la distribución de un dividendo en efectivo que, en su caso, será aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día.

2.4 Importe de la Opción de cada Aumento de Capital

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas en una o dos ocasiones durante el plazo de un año desde la fecha de aprobación de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas y sujeto a que las condiciones legales y financieras vigentes en cada momento así lo aconsejen.

¹ Las opciones disponibles para los titulares de ADRs (en los Estados Unidos de América) y de CDIs (en el Reino Unido) podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

El valor de mercado agregado de las acciones liberadas que se emitan en los Aumentos de Capital, calculado sobre la base del Precio de Cotización vigente al ejecutarse cada uno de ellos, será fijado por el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) y ascenderá a un importe máximo de 855 millones de euros en el primer Aumento de Capital y de 985 millones de euros en el segundo Aumento de Capital (respectivamente, el "Importe de la Opción" de cada Aumento de Capital).

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 posterior.

3. Principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital

A continuación se describen los principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital.

3.1 Importe nominal de los Aumentos de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El importe nominal de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar el número de nuevas acciones a emitir en cada uno de ellos por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (setenta y cinco céntimos de euro por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

A su vez, el número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción correspondiente entre el Precio de Cotización aplicable en cada aumento.

El Precio de Cotización o PreCot de cada Aumento de Capital será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad, o una sociedad de su grupo que sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 siguiente.

En concreto, en el momento en que se decida ejecutar cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el número de acciones nuevas a emitir y, por tanto, el importe nominal del Aumento de Capital de que se trate y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}^2$$

² **NAN** = Número de acciones nuevas a emitir;
NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue acuerde llevar a efecto cada Aumento de Capital; y
Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$
donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot}$$



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

Con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, se adjunta como Anexo un ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra (tal y como este término se define posteriormente).

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital será hecho público mediante una comunicación de hecho relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital, cada acción en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de Iberdrola en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate (NTAcc) y el número provisional de acciones nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una acción nueva a cambio del número de derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, que se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de acciones nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate, la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras a los solos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 3.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas³.

3.3 Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita (tal y como se ha definido, el "**Compromiso de Compra**") en las condiciones descritas en el apartado 2.2 (b) anterior. De esta forma, los accionistas tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o

³ Los accionistas que no dispongan de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital podrán: (a) adquirir en el mercado un número suficiente de derechos de asignación gratuita para que, sumados a los que ya posean, les otorguen el derecho a recibir una acción nueva; (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado; o (c) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado (sin que en este caso tengan derecho a recibir un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por sus derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los derechos de asignación gratuita en particular).



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

parte de la Opción en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada período de negociación de derechos de asignación gratuita, que se determine para cada Aumento de Capital por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).

A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en cada Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y distinto para cada Aumento de Capital y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 3.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "Precio de Compra"):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será hecho público en el momento en que se acuerde ejecutar cada Aumento de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará en cada Aumento de Capital con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Está previsto que en cada Aumento de Capital la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

3.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que cada Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con los Aumentos de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

3.5 Balance y reservas con cargo a las que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que ha sido auditado por Ernst & Young, S.L. y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Con ocasión de la ejecución de cada uno de ellos, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

3.6 Régimen fiscal

Con motivo de la puesta en marcha del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, la Sociedad formuló una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (la “DGT”) sobre el régimen fiscal aplicable en España a sus accionistas que se presentó ante el referido organismo el día 23 de noviembre de 2009. Dicha consulta fue objeto de contestación por parte de la DGT el 27 de abril de 2010 y, a su vez, fue objeto de aclaración por la DGT —a instancias de la Sociedad— el 1 de octubre de 2010.

De la contestación a la indicada consulta se desprende que el referido tratamiento es el que se describe a continuación. Este tratamiento fiscal no se ha visto modificado respecto a las propuestas objeto de este informe desde la fecha de emisión de la mencionada contestación para los accionistas residentes en territorio común, sin perjuicio de que la reforma fiscal aprobada por las Cortes Generales españolas en noviembre de 2014 ha introducido modificaciones que afectan al régimen fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) de territorio común e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), para los accionistas sujetos a estos impuestos que participen en el sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”. Estas modificaciones, que afectan directamente a la tributación de las distintas opciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

De conformidad con la normativa fiscal española, tanto en territorio común como en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, los accionistas que opten por recibir acciones nuevas como consecuencia de los Aumentos de Capital no tributarán por ello a efectos del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) ni del IRNR, tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no, ni se les aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

El valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta sujeta a tributación que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor. En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR para no residentes sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, en 2016 el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios internacionales, incluyendo los convenios



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho.

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita realizadas en 2017 tendrá la consideración en el IRPF (incluido en el IRPF aplicable a los accionistas personas físicas residentes en la Comunidad Foral de Navarra) y en el IRNR para no residentes sin establecimiento permanente en España de ganancia patrimonial, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios internacionales, incluyendo los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho, y de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR.

Además, para los accionistas personas físicas sujetos al IRPF aplicable en el territorio común de España, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita estará sometido a la correspondiente retención a cuenta de este impuesto a partir de 1 de enero de 2017. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en su transmisión).

Para los accionistas personas físicas residentes en los Territorios Históricos del País Vasco, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita tiene la consideración de ganancia patrimonial, tanto en 2016, como en 2017.

- En el IS y en el IRNR para no residentes con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita en relación con los cuales la Sociedad haya asumido el Compromiso de Compra decidan acudir al indicado Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de sus derechos de asignación gratuita, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que este análisis (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las propuestas objeto de este informe. En caso de que un cambio en estas premisas altere la descripción de la tributación de las propuestas objeto de este informe, su nuevo tratamiento fiscal se comunicará oportunamente al mercado. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Por ello, se recomienda prestar atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto a la legislación vigente a la fecha de este informe, a sus disposiciones transitorias y a los criterios de interpretación; como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Se recomienda a los tenedores de *American Depositary Receipts* (ADRs) y *CREST Depositary Interests* (CDIs) representativos de acciones de la Sociedad que consulten con sus asesores fiscales antes de tomar una decisión en relación con los Aumentos de Capital.

3.7 Delegación de facultades y ejecución de los Aumentos de Capital

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en que cada Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como de fijar las condiciones de dichos aumentos en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción), todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), no considerase conveniente la ejecución de cualquiera de los Aumentos de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutar los Aumentos de Capital (uno o ambos), informando de ello en la siguiente Junta General de



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución de cualquiera de los Aumentos de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital de que se trate quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

En las fechas en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada período de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

(a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando desembolsada con dicha aplicación.

Finalmente, en cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate y de solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones según lo indicado en el apartado siguiente.

3.8 Admisión a negociación de las nuevas acciones

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en cada Aumento de Capital.

4. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

“Aprobación de dos aumentos de capital liberados con objeto de implementar dos nuevas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad por los siguientes importes: (A) un primer aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 855 millones de euros y (B) un segundo aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 985 millones de euros. Cada uno de los aumentos prevé: (i) ofrecer a los accionistas la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado y (ii) delegar facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

ACUERDOS

A.- Aprobación de un primer aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 855 millones de euros.

Aumentar el capital social en los términos y condiciones que se describen en el apartado “Términos y condiciones comunes a los acuerdos A y B” siguiente, por un valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas (según este término se define en el epígrafe 1 siguiente) máximo de 855 millones de euros.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo las facultades recogidas en el epígrafe 11 siguiente.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La fecha en la que previsiblemente se ejecutará este aumento de capital será próxima al mes de julio de 2016.

B.- Aprobación de un segundo aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 985 millones de euros.

Aumentar el capital social en los términos y condiciones que se describen en el apartado “Términos y condiciones comunes a los acuerdos A y B” siguiente, por un valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas (según este término se define en el epígrafe 1 siguiente) máximo de 985 millones de euros.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo las facultades recogidas en el epígrafe 11 siguiente.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La fecha en la que previsiblemente se ejecutará este aumento de capital será próxima a los meses de diciembre de 2016 o enero de 2017.

Términos y condiciones comunes a los acuerdos A y B.

1. Características principales de los dos aumentos de capital

El importe de cada uno de los dos aumentos de capital (los “**Aumentos de Capital**”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas en los apartados A y B anteriores será el que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución de cada uno de los dos Aumentos de Capital (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

La suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital no podrá exceder los valores de mercado de referencia máximos que se indican en los apartados A y B anteriores.

Ambos Aumentos de Capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación, en sus respectivas fechas de ejecución, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

Cada uno de los Aumentos de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse cada uno de los Aumentos de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital

El número de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTAcc / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTAcc / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “Importe de la Opción” el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y que será, como máximo, el importe referido en los apartados A y B anteriores (es decir, 855 y 985 euros, respectivamente).

Asimismo, “PreCot” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores al correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, así



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

como el respectivo Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

3. Derechos de asignación gratuita

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada uno de los Aumentos de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) al ejecutar el Aumento de Capital de que se trate, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el "Compromiso de Compra").

El Compromiso de Compra correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine en cada uno de los Aumentos de Capital de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o
- (b) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

El “**Precio de Compra**” respecto de cada Aumento de Capital será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del respectivo Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto número uno del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital de que se trate se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia de cada uno de los Aumentos de Capital acordados, haciéndose constar



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

10. Ejecución de los Aumentos de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de la aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que estos deban llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital).

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial de uno o de ambos Aumentos de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlos, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución de uno o ambos Aumentos de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital correspondiente y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución de los Aumentos de Capital

En particular, y a título meramente ilustrativo, quedan delegadas en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que cada uno de los Aumentos de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario de la ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

(b) Fijar, respecto de cada uno de los Aumentos de Capital, su importe exacto, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.

(c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará cada uno de los Aumentos de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia de los respectivos Compromisos de Compra.

(d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de cada uno de los Aumentos de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(e) Fijar la duración de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital.

(f) Fijar el período durante el cual estarán en vigor los Compromisos de Compra en cada uno de los Aumentos de Capital y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, su objeto.

(g) Hacer frente a los Compromisos de Compra correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dichos compromisos.

(h) Declarar cerrados y ejecutados los Aumentos de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas en cada uno de ellos y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta de cada uno de los Aumentos de Capital.

(i) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital.

(j) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su respectivo período de negociación como consecuencia del Compromiso de Compra en cada uno de los Aumentos de Capital y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(k) Renunciar, en su caso, y en cada uno de los Aumentos de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(l) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después de cada uno de los Aumentos de Capital.

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar cada uno de los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

ANEXO

Ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital, del importe nominal máximo del aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo, en el supuesto de hecho del primer Aumento de Capital, del número máximo de acciones nuevas a emitir, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra⁴.

El resultado de este cálculo no es representativo de los que puedan darse en la realidad, que en el caso del primer Aumento de Capital dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de Iberdrola en ese momento y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción es de 855 millones de euros.
- El NTAcc es 6.397.197.000.
- Se asume un PreCot de 6,045 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil del 18 de febrero de 2016).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$855.000.000 / 6,045 = 141.439.205,9553350 =$ 141.439.205 acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.397.197.000 / 141.439.205 = 45,2293054 =$ 46 derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.397.197.000 / 46 = 139.069.500$ acciones
Precio de Compra = PreCot / (Núm. derechos +1)	$6,045 / (46 +1) = 0,1286170 =$ 0,129 euros (redondeado a la milésima de euro más cercana)

⁴ Adicionalmente, en el segundo Aumento de Capital, también influiría en los resultados de los cálculos el número de acciones en circulación en ese momento, que vendrá determinado, entre otros factores, por las acciones que se hayan emitido en el primer Aumento de Capital.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS

En consecuencia, el número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital sería de 139.069.500, (ii) el importe nominal máximo del primer Aumento de Capital ascendería a 104.302.125 euros (139.069.500 x 0,75), y (iii) serían necesarios 46 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva⁵.

* * *

⁵ En este ejemplo, no sería necesario que la Sociedad (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones de la Sociedad) renunciase a derechos de asignación gratuita correspondientes a acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.



Junta General de Accionistas / 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL INCLUIDA EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (en adelante (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la *Ley de Sociedades de Capital* para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco años, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

El artículo 297.1.b) de la *Ley de Sociedades de Capital* habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos previstos para la modificación de los *Estatutos Sociales*, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida. La norma dispone que el importe agregado de estos aumentos no podrá superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y que deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer del mecanismo previsto por la vigente normativa societaria, que permite a este órgano acordar uno o varios aumentos del capital social sin necesidad de tener que convocar y celebrar al efecto una nueva Junta General de Accionistas. De esta forma, se pretende dotar al órgano de administración de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta para actuar en un entorno en el que, frecuentemente, el éxito de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

Por otro lado, el artículo 506 de la *Ley de Sociedades de Capital* dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de Accionistas la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b), también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

En este caso, el valor nominal de las acciones a emitir más la eventual prima de emisión deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, suele comportar un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, permite ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta del Consejo de Administración, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL

Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estos aumentos de capital, al tiempo que minimiza los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.

Por último, se mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Se trata, en definitiva, de una herramienta cuyo uso en una operación de ampliación concreta puede resultar crucial para su éxito y cuya supresión podría suponer la pérdida de capacidad de maniobra y de una importante ventaja frente a compañías que compitieran con Iberdrola en la captación de fondos en los mercados primarios.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a este, atendidas las circunstancias concretas, el interés social y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la *Ley de Sociedades de Capital* que serán puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumentar el capital.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la *Política general de gobierno corporativo* de la Sociedad y atendiendo a las mejores prácticas de gobierno corporativo de reconocimiento internacional, la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto 8 del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

***“Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, limitada a un importe nominal máximo del 20 % del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 8 del orden del día.*”**



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL

ACUERDO

Facultar al Consejo de Administración, para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima– cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto 8 del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



Junta General de Accionistas / 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES Y BONOS CONVERTIBLES O CANJEABLES INCLUIDA EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 511 de la *Ley de Sociedades de Capital* y 319 del *Reglamento del Registro Mercantil*, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la *Ley de Sociedades de Capital*, para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad u otras sociedades integradas o no en el grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”), y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para satisfacer el interés social.

La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura económica en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan una ventaja tanto para Iberdrola como para el inversor, al ofrecer al primero la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de esta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda. En lo que respecta a Iberdrola pueden permitirle incrementar sus recursos propios. Además, su naturaleza convertible o canjeable determina que el cupón de estas obligaciones sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la financiación bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del *Reglamento del Registro Mercantil* y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como de conformidad con el artículo 17.1.p) de los *Estatutos Sociales* –que prevé la posibilidad de que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta–, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto ocho del orden del día.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y *warrants* que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES

capital social necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones propuestas por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la *Ley de Sociedades de Capital*, no exceda del 50 % del capital social en la fecha del acuerdo. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, *warrants* u otros valores, se realicen al amparo de esta delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que este acuerde hacer uso de la autorización, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de Accionistas. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que, a efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija que se emitan al amparo de la delegación se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo, y en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el acuerdo.

En todo caso, el valor no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo de emisión de los valores de renta fija o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores. Además, podrá fijarse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

También se podrá acordar emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje. Del mismo modo, también podrá fijarse en este caso una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

En cualquiera de los supuestos previstos en los dos párrafos precedentes se prevé que, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 %.

De esta forma, el Consejo de Administración considera que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Análogos criterios se emplearán, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades (en este caso, las referencias a las Bolsas de Valores españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones).

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES

valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles y/o canjeables así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la *Ley de Sociedades de Capital*, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Se trata, en definitiva, de una herramienta cuyo uso en el marco de una operación de emisión concreta puede resultar crucial para su éxito y no otorgarla podría suponer la pérdida de una importante ventaja frente a compañías que compitieran con Iberdrola en la captación de fondos en los mercados primarios.

En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la *Ley de Sociedades de Capital*, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de una emisión concreta, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad. Este informe deberá contener un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de las fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

En caso de ejercitar dicha facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la *Ley de Sociedades de Capital* y en la *Política general de gobierno corporativo* de la Sociedad, los dos informes referidos en el párrafo anterior serán puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumentar el capital.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la *Política general de gobierno corporativo* de la Sociedad y atendiendo a las mejores prácticas de gobierno corporativo de reconocimiento internacional, la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto siete del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial, con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que aquí se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades y warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, con el límite máximo de cinco mil millones de euros. La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso: (i) determinar las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; (ii) aumentar capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión; y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones, limitada a un importe nominal máximo del 20 % del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 7 del orden del día.

ACUERDO

1. **Autorización al Consejo de Administración para emitir valores negociables**

Autorizar al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad ya en circulación).

2. **Plazo**

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. **Importe máximo**

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de cinco mil millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

4. **Alcance**

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, entre otros elementos: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el instrumento concreto a emitir, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra modalidad admitida en la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetuo o amortizable del instrumento emitido y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el establecimiento de cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como,



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES

en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones para la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta años contados desde la fecha de emisión.

(b) El Consejo de Administración también podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES

cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

(g) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas en los términos previstos en la ley.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de esta autorización, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(b) Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas de Valores españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.

7. Admisión a negociación

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran a favor del acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

8. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

9. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES

(a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe que detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto 7 del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

(b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las facultades necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

10. Revocación de la autorización en vigor

Este acuerdo deja sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2011 bajo el punto noveno del orden del día.”

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



Junta General de Accionistas / 2016

INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

INFORME MARCO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS INCLUIDAS EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejeros de don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra, de doña Inés Macho Stadler, de don Braulio Medel Cámara y de doña Samantha Barber, así como en relación con la propuesta de nombramiento como consejero de don Xabier Sagredo Ormaza como otro consejero externo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* de la Sociedad, en caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta se acompañará de la siguiente información:

- a) perfil profesional y biográfico del consejero;
- b) pertenencia a otros consejos de administración, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca;
- d) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores;
- e) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular;
- f) el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración; y
- g) la propuesta de la Comisión de Nombramientos en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.

De conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, las propuestas de reelección como consejeros de doña Inés Macho Stadler, de don Braulio Medel Cámara y de doña Samantha Barber, que deben adscribirse a la categoría de consejeros independientes, se someten a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

La propuesta de reelección como consejero de don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra y la propuesta de nombramiento de don Xabier Sagredo Ormaza, adscritos a la categoría de otro consejero externo, se someten a la Junta General de Accionistas previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Este informe marco valora de forma conjunta la competencia, la experiencia y los méritos de los candidatos propuestos para el desempeño del cargo de administrador en los términos del apartado 5 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

A continuación, le siguen informes individuales para cada uno de los candidatos a ser reelegidos como consejeros, en los que se incluye la información a la que hace referencia el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Análisis previo

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, el Consejo de Administración, con el asesoramiento e informe de la Comisión de Nombramientos, atendiendo a que en este ejercicio 2016 vencerá el cargo de los cinco consejeros señalados con anterioridad, ha llevado a cabo un análisis previo de las necesidades de la Sociedad.

La conclusión de dicho análisis es que resulta conveniente que el Consejo de Administración cuente con miembros con experiencia contrastada en los sectores industrial y financiero, además de energético, provenientes de los ámbitos tanto empresarial como académico.

En este sentido, el Consejo de Administración, contando con el asesoramiento y el informe de la Comisión de Nombramientos, valora muy favorablemente el perfil, las aptitudes y la experiencia de los cinco consejeros cuyo cargo vence en 2016, que se adecuan a las necesidades puestas de manifiesto en el análisis previo.

3. Justificación de las propuestas en su conjunto

En la elaboración de las propuestas de nombramiento y reelección, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la adecuación de los perfiles profesionales de los candidatos a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad y de los sectores en los que opera, su carácter internacional y, especialmente, su nivel de desempeño hasta la fecha.

En este sentido, el Consejo de Administración entiende que el conjunto de sus miembros combina de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos:

- a) conocimiento de los sectores en los que actúa la Sociedad;
- b) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros, en gestión de recursos humanos de alta cualificación y en marcos normativos y regulatorios;
- c) experiencia internacional y conocimiento de los mercados geográficos más relevantes para la Sociedad; y
- d) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El currículum vitae y, en su caso, la trayectoria en el desempeño de sus cargos, por parte de los consejeros cuyo nombramiento o reelección se somete a la Junta General de Accionistas acredita su competencia como administradores, sus méritos para ocupar el cargo de consejero, su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo y sus profundos conocimientos en diversos campos empresariales, lo que garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

En su conjunto, las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que se someten a la Junta General de Accionistas contribuyen a mantener un alto porcentaje de consejeros independientes y suponen la consolidación del alto nivel cualitativo en su composición.

Por último, la Comisión de Nombramientos ha verificado que don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra, doña Inés Macho Stadler, don Braulio Medel Cámara, doña Samantha Barber y don Xabier Sagredo Ormaza reúnen los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, y que no están incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en el Sistema de gobierno corporativo.

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON IÑIGO VÍCTOR DE ORIOL IBARRA INCLUIDA EN EL APARTADO A DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de nombramiento y reelección de otros consejeros de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato a la reelección y la demás información a la que hace referencia el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Informe de la Comisión de Nombramientos

Se adjunta a este informe, como anexo, el informe de la Comisión de Nombramientos acerca de la propuesta de reelección del señor de Oriol Ibarra elaborado el pasado 19 de febrero de 2016.

3. Perfil profesional y biográfico

Licenciado en Humanidades en Negocios Internacionales por la Schiller International University (Madrid), tiene el Programa de Alta Dirección de Empresas de la Escuela de Dirección del Instituto de Estudios Superiores de la Empresa de la Universidad de Navarra (IESE Business School) y posee la titulación de analista financiero europeo (CEFA) por el Instituto Español de Analistas Financieros.

Cuenta en su haber con una larga carrera profesional dentro del grupo Iberdrola, lo que le confiere un conocimiento de la Sociedad amplio y riguroso. Durante su trayectoria como directivo de Iberdrola estuvo al frente de los consejos de administración de compañías del sector eléctrico participadas por el Grupo en distintos países (2001-2006). Fue presidente de Electricidad de La Paz, S.A. (Bolivia), de Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro, S.A. (Bolivia) y de Iberoamericana de Energía Ibener, S.A. (Chile), así como consejero de Neoenergía, S.A. (Brasil) y de Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.

Entre 2001 y 2006 presidió el Directorio de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos, S.A. (ESSAL) en Chile.

Ha desempeñado el cargo de director de Gobierno Corporativo de América (2001-2006), promoviendo la incorporación por las sociedades filiales y participadas en dicha región de los principios y valores previstos en el Sistema de gobierno corporativo de Iberdrola.

Adicionalmente ha desempeñado los cargos de director de Control de Gestión en Amara, S.A. (1989-1992) y de analista financiero en la Dirección Financiera (1992-1997) y en la Dirección Internacional (1997-2001) de Iberdrola, S.A.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

4. Pertenencia a otros consejos de administración

Desde 1993, desempeña el cargo de consejero en Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

5. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Las relaciones que la que fue sociedad vinculada al señor de Oriol, Soil Tratamiento de Aguas Industriales, S.L., mantuvo con sociedades pertenecientes al grupo Iberdrola, y cuyo detalle figura recogido en el *Informe anual de gobierno corporativo* de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2014, le hacen merecedor de la condición de otro externo.

En el ejercicio 2015, ni don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra ni ninguna sociedad vinculada al consejero han iniciado ninguna nueva relación de negocios con sociedades del grupo Iberdrola que pueda ser considerada significativa.

Tampoco está previsto que el consejero –ni ninguna sociedad vinculada a él– mantenga durante 2016 ninguna relación de negocios significativa con sociedades del grupo Iberdrola.

Por ello, salvo que concurra cualquier otra circunstancia que lo impida, cabe prever que el señor de Oriol Ibarra será recalificado como consejero independiente durante el ejercicio 2016.

6. Disponibilidad

Se ha verificado con el candidato a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

7. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrado, por cooptación, consejero de la Sociedad por su Consejo de Administración en la reunión celebrada el 26 de abril de 2006, ratificado y reelegido como consejero posteriormente en la Junta General de Accionistas el 29 de marzo de 2007 y reelegido por última vez en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

En relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que la disposición transitoria única del *Reglamento del Consejo de Administración* prevé que don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra ponga su cargo a disposición del Consejo de Administración en la reunión en la que este acuerde convocar a la Junta General de Accionistas que se celebrará en el año 2018, en el que cumpliría doce años como consejero de la Sociedad.

Es miembro de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones.

8. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

A la fecha de este informe, don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra es titular, de forma directa, de 1.223.862 acciones de la Sociedad.

9. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que el profundo conocimiento de las actividades desarrolladas por la Sociedad y el grupo Iberdrola, así como de los sectores energético –nacional e internacional– y financiero, permitirán a don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra seguir contribuyendo de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Tras valorar las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“A.- Reelección de don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra.

Reelegir a don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.”

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

ANEXO

INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ACERCA DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON IÑIGO VÍCTOR DE ORIOL IBARRA

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”), corresponde a la Comisión de Nombramientos (la “Comisión”) examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte, verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función, y elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

Don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra fue reelegido por última vez como consejero de Iberdrola, por el plazo estatutario de cuatro años, en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

Atendiendo al hecho de que el plazo para el que el señor de Oriol fue nombrado consejero de Iberdrola termina en este ejercicio 2016, la Comisión ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones referidas en el citado artículo reglamentario.

El objeto de este informe es recoger el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión en relación con la posible reelección del señor de Oriol y, atendiendo a la calificación del consejero como otro externo, elevar al Consejo de Administración el correspondiente informe.

2. Cumplimiento con lo dispuesto en la Política de selección de candidatos a consejero

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad para determinar la conveniencia de reelegir, en particular, a don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra en el cargo de consejero, la Comisión ha tomado en consideración los negocios desarrollados por el grupo Iberdrola, los países y territorios en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión de una compañía multinacional compleja como Iberdrola y su compromiso con el retorno social y los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*.

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe contar con miembros con amplia experiencia en los sectores energético –nacional e internacional– y financiero, con un profundo conocimiento del funcionamiento interno del grupo Iberdrola –adquirida durante el ejercicio de sus responsabilidades en sociedades del grupo– como el señor de Oriol.

En particular, la Comisión valora muy favorablemente los conocimientos y la experiencia del candidato a la reelección, adquiridos a lo largo de su dilatada trayectoria profesional y como consejero de la Sociedad, por lo que considera conveniente su reelección y su permanencia en la Comisión de Retribuciones y en la Comisión de Nombramientos.

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser consejero de la Sociedad

La Comisión ha verificado que el consejero candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional del candidato a la reelección están plenamente alineadas con los principios recogidos en el *Código ético del consejero* y con lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, y que no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

4. Evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero

La Comisión ha evaluado muy positivamente la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del candidato a la reelección durante el mandato precedente y, de forma expresa, su honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

Los resultados de la evaluación del consejero llevada a cabo con el asesoramiento de un consultor externo son sobresalientes.

En particular, cabe destacar la labor del consejero como miembro de la Comisión de Retribuciones y de la Comisión de Nombramientos y su contribución y trabajo en ambas comisiones.

5. Conclusión

La Comisión ha concluido, por acuerdo unánime, informar favorablemente la reelección de don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra como consejero de la Sociedad, con la calificación de otro consejero externo, y proponer su permanencia en la Comisión de Retribuciones y en la Comisión de Nombramientos.

A los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 16 del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* se hace constar expresamente la ausencia y abstención del señor Iñigo Víctor de Oriol Ibarra en lo referente al debate y votación de su reelección.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DOÑA INÉS MACHO STADLER INCLUIDA EN EL APARTADO B DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejera de doña Inés Macho Stadler.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de nombramiento y reelección de otros consejeros de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico de la candidata a la reelección y la demás información a la que hace referencia el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Propuesta de la Comisión de Nombramientos

Se adjunta a este informe, como anexo, la propuesta de la Comisión de Nombramientos acerca de la reelección de la señora Macho Stadler formulada el pasado 19 de febrero de 2016.

3. Perfil profesional y biográfico

Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco, tiene un Máster en Economía por l'École des Hautes études en Sciences Sociales y un Doctorado en Economía (Ph.D.) por esta misma institución académica y por l'École Nationale de la Statistique et de l'Administration Économique (ENASE) (París, Francia).

Ha sido miembro de 2009 a 2014 del International Scientific Advisory Committee del Basque Center for Climate Change (bc3) (centro de investigación sobre cambio climático ligado a Ikerbasque) y presidenta del Comité Científico de la Conferencia 2011 de la Asociación Española para la Economía Energética (filial española de la International Association for Energy Economics - IAEE).

En el ámbito académico, es catedrática de Economía en el Departamento de Economía e Historia Económica de la Universidad Autónoma de Barcelona y profesora de la Barcelona Graduate School of Economics, donde ha impartido la docencia en los estudios de posgrado “Competition and Market Regulation Program”. Ha sido profesora visitante en universidades de América, Europa y Asia.

Asimismo, es miembro de honor de la European Economic Association y de la Asociación Española de Economía.

Ha sido presidenta de la Asociación Española de Economía, coordinadora de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, representante en la European Science Foundation, así como miembro electo del Consejo de la European Economic Association (2006-2010) y miembro del Comité Ejecutivo de la European Association for Research in Industrial Economics (2008-2015). Ha formado parte del Consejo Asesor del Servicio de Estudios de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa” (2008-2011).



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Es experta en la investigación científica sobre incentivos y contratos, estrategia de negocio y organización industrial, materias de interés concreto para los cargos que desempeña en las comisiones Ejecutiva Delegada y de Retribuciones, a las que ha dedicado varias publicaciones (entre otras, "Competition for Managers and Market Efficiency", "Mergers, Investment Decisions and Internal Organization").

4. Pertenencia a otros consejos de administración

Es miembro del Consejo del Observatoire Français des Conjonctures Économiques (OFCE) desde 2013.

5. Categoría de consejera a la que debe ser adscrita

Doña Inés Macho Stadler ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que la hace merecedora de la condición de consejera independiente.

6. Disponibilidad

Se ha verificado con la candidata a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

7. Fecha de su primer nombramiento como consejera de la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrada, por cooptación, consejera independiente de la Sociedad por su Consejo de Administración en la reunión celebrada el 7 de junio de 2006, ratificada y reelegida como consejera posteriormente en la Junta General de Accionistas el 29 de marzo de 2007 y reelegida por última vez en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

En relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que la disposición transitoria única del *Reglamento del Consejo de Administración* prevé que doña Inés Macho Stadler ponga su cargo a disposición del Consejo de Administración en la reunión en la que este acuerde convocar a la Junta General de Accionistas que se celebrará en el año 2018, en el que cumpliría doce años como consejera de la Sociedad.

Es consejera coordinadora, presidenta de la Comisión de Retribuciones y miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada.

8. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

A la fecha de este informe, doña Inés Macho Stadler es titular, de forma directa, de 59.146 acciones de la Sociedad.

9. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que la experiencia académica –en relación con el sector energético y con el estudio del cambio climático– y el amplio dominio en el campo de las políticas retributivas permitirán a doña Inés Macho Stadler seguir contribuyendo de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración.

Tras valorar las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de doña Inés Macho Stadler recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

"B.- Reelección de doña Inés Macho Stadler.

Reelegir a doña Inés Macho Stadler como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera independiente."

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

ANEXO

PROPUESTA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ACERCA DE LA REELECCIÓN DE DOÑA INÉS MACHO STADLER

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”), corresponde a la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”) examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte, verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función, y elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

Doña Inés Macho Stadler fue reelegida por última vez como consejera de Iberdrola, por el plazo estatutario de cuatro años, en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

Atendiendo al hecho de que el plazo para el que la señora Macho fue nombrada consejera de Iberdrola termina en este ejercicio 2016, la Comisión ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones referidas en el citado artículo reglamentario.

El objeto de este informe es recoger el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión en relación con la posible reelección de la señora Macho y, atendiendo a la calificación de la consejera como independiente, elevar al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

2. Cumplimiento con lo dispuesto en la Política de selección de candidatos a consejero

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad para determinar la conveniencia de reelegir, en particular, a doña Inés Macho Stadler en el cargo de consejera, la Comisión ha tomado en consideración los negocios desarrollados por el grupo Iberdrola, los países y territorios en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión de una compañía multinacional compleja como Iberdrola y su compromiso con el retorno social y los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*.

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe contar con miembros con amplia experiencia en el ámbito de las políticas retributivas, con fuertes vínculos con el mundo académico.

Además, en línea con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, la Comisión valora positivamente la contribución al objetivo de la diversidad de género en el Consejo de Administración que la reelección de la candidata supondría.

En particular, la Comisión valora muy favorablemente los conocimientos y la experiencia de la candidata a la reelección, adquiridos a lo largo de su dilatada trayectoria profesional y académica –en relación con el sector energético, en materias como el estudio del cambio climático– y como consejera de la Sociedad, por lo que considera conveniente su reelección y su permanencia en la Comisión Ejecutiva Delegada y en la Comisión de Retribuciones.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser consejera de la Sociedad

La Comisión ha verificado que la consejera candidata a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional de la candidata a la reelección están plenamente alineadas con los principios recogidos en el *Código ético del consejero* y con lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, y que no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

Además, la Comisión ha comprobado que doña Inés Macho Stadler puede desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que la hace merecedora de la condición de consejera independiente.

4. Evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de la consejera

La Comisión ha evaluado muy positivamente la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de la candidata a la reelección durante el mandato precedente y, de forma expresa, su honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

Los resultados de la evaluación de la consejera llevada a cabo con el asesoramiento de un consultor externo son sobresalientes.

En particular, cabe destacar su labor como consejera coordinadora, como presidenta de la Comisión de Retribuciones y como miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada, así como su contribución y trabajo en ambas comisiones.

5. Conclusión

La Comisión ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de doña Inés Macho Stadler como consejera de la Sociedad, con la calificación de independiente, lo que conllevaría, en su caso, su continuidad en el cargo de consejera coordinadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del *Reglamento del Consejo de Administración*, informar favorablemente su permanencia en la Comisión Ejecutiva Delegada y proponer su continuidad en la Comisión de Retribuciones.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON BRAULIO MEDEL CÁMARA INCLUIDA EN EL APARTADO C DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de don Braulio Medel Cámara.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de nombramiento y reelección de otros consejeros de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato a la reelección y la demás información a la que hace referencia el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Propuesta de la Comisión de Nombramientos

Se adjunta a este informe, como anexo, la propuesta de la Comisión de Nombramientos acerca de la reelección del señor Medel Cámara formulada el pasado 19 de febrero de 2016.

3. Perfil profesional y biográfico

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid y Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Málaga.

Ha sido consejero de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., desde 1997 hasta 2001, y de Retevisión desde 1997 hasta 2004. Ha sido consejero de Abertis Infraestructuras, S.A. desde 2005 hasta 2010.

Es presidente ejecutivo de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) desde 1991, ha liderado el proceso de transformación de la Caja y su adaptación al nuevo marco normativo, hasta su transformación en la Fundación Bancaria Unicaja, de la que es presidente. Actualmente también ejerce la presidencia ejecutiva de Unicaja Banco, S.A. Asimismo, es presidente de Hidralia, S.A., de Alteria Corporación Unicaja y de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía. Por otro lado, es vicepresidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), de la que fue máximo dirigente hasta 1998. Ha sido presidente de Ahorro Corporación, S.A. y consejero de Centros Comerciales Carrefour, S.A., y ha formado parte de los órganos de gobierno del Instituto Mundial de Cajas de Ahorros y de la Agrupación Europea de Cajas de Ahorros, de la que ha sido vicepresidente entre 1992 y 1998.

Adicionalmente, tiene experiencia en áreas vinculadas a su cargo como miembro de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa. Es miembro activo de diferentes patronatos y fundaciones con orientación social y cultural y ha sido vicepresidente del Patronato de la Fundación CIEDES (Centro de Investigaciones Estratégicas y Desarrollo Económico y Social), así como miembro de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, la Fundación El Legado Andalusi y la Fundación Doñana 21.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Ha sido vice-consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía (1984-1987) y presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas (2003-2009).

Es catedrático de Hacienda Pública en la Universidad de Málaga y tiene publicados más de un centenar de trabajos científicos, entre los que se encuentran múltiples libros y artículos en revistas especializadas.

4. Pertenencia a otros consejos de administración

Es consejero de la sociedad cotizada Acerinox, S.A. desde 2008 y consejero de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

5. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Don Braulio Medel Cámara ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

6. Disponibilidad

Se ha verificado con el candidato a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

7. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrado, por cooptación, consejero independiente de la Sociedad por su Consejo de Administración en la reunión celebrada el 7 de junio de 2006, ratificado y reelegido como consejero posteriormente en la Junta General de Accionistas el 29 de marzo de 2007 y reelegido por última vez en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

En relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que la disposición transitoria única del *Reglamento del Consejo de Administración* prevé que don Braulio Medel Cámara ponga su cargo a disposición del Consejo de Administración en la primera reunión que este celebre tras cumplir la edad de setenta años, en agosto de 2017.

Es miembro de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

8. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

A la fecha de este informe, don Braulio Medel Cámara es titular, de forma directa, de 26.633 acciones de la Sociedad.

9. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que el conocimiento de los sectores industrial y bancario, así como su experiencia en el diseño y la gestión de la estrategia de responsabilidad social de la entidad que preside, permitirán a don Braulio Medel Cámara aportar una visión completa de ese ámbito clave para Iberdrola.

Tras valorar las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don Braulio Medel Cámara recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

“C.- Reelección de don Braulio Medel Cámara.

Reelegir a don Braulio Medel Cámara como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero independiente. ”

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

ANEXO

PROPUESTA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ACERCA DE LA REELECCIÓN DE DON BRAULIO MEDEL CÁMARA

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”), corresponde a la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”) examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte, verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función, y elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

Don Braulio Medel Cámara fue reelegido por última vez como consejero de Iberdrola, por el plazo estatutario de cuatro años, en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

Atendiendo al hecho de que el plazo para el que el señor Medel fue nombrado consejero de Iberdrola termina en este ejercicio 2016, la Comisión ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones referidas en el citado artículo reglamentario.

El objeto de este informe es recoger el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión en relación con la posible reelección del señor Medel y, atendiendo a la calificación del consejero como independiente, elevar al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

2. Cumplimiento con lo dispuesto en la Política de selección de candidatos a consejero

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad para determinar la conveniencia de reelegir, en particular, a don Braulio Medel Cámara en el cargo de consejero, la Comisión ha tomado en consideración los negocios desarrollados por el grupo Iberdrola, los países y territorios en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión de una compañía multinacional compleja como Iberdrola y su compromiso con el retorno social y los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*.

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe contar con miembros con amplia experiencia en los sectores industrial y financiero y, en especial, en el ámbito bancario, como el señor Medel.

En particular, la Comisión valora muy favorablemente los conocimientos y la experiencia del candidato a la reelección adquiridos a lo largo de su dilatada trayectoria profesional –especialmente en relación con el diseño y la gestión de la estrategia de responsabilidad social de la entidad que preside– y como consejero de la Sociedad, por lo que considera conveniente su reelección y su permanencia en la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser consejero de la Sociedad

La Comisión ha verificado que el consejero candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional del candidato a la reelección están plenamente alineadas con los principios recogidos en el *Código ético del consejero* y con lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, y que no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

Además, la Comisión ha comprobado que don Braulio Medel Cámara puede desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

4. Evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero

La Comisión ha evaluado muy positivamente la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del candidato a la reelección durante el mandato precedente y, de forma expresa, su honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

Los resultados de la evaluación del consejero llevada a cabo con el asesoramiento de un consultor externo son sobresalientes.

En particular, cabe destacar la labor del consejero como miembro de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa y su contribución y trabajo en dicha comisión.

5. Conclusión

La Comisión ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de don Braulio Medel Cámara como consejero de la Sociedad, con la calificación de independiente, y su permanencia en la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DOÑA SAMANTHA BARBER INCLUIDA EN EL APARTADO D DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejera de doña Samantha Barber.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de nombramiento y reelección de otros consejeros de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico de la candidata a la reelección y la demás información a la que hace referencia el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Propuesta de la Comisión de Nombramientos

Se adjunta a este informe, como anexo, la propuesta de la Comisión de Nombramientos acerca de la reelección de la señora Barber formulada el pasado 19 de febrero de 2016.

3. Perfil profesional y biográfico

Licenciada en Humanidades en Lenguas Extranjeras Aplicadas y Política Europea por la Universidad de Northumbria, Newcastle (Inglaterra, Reino Unido). Además, estudió durante tres años en distintas universidades francesas, obteniendo, entre otros títulos, el Postgrado en Derecho de la Unión Europea por la Universidad de Nancy (Francia).

En 2014 y 2013 ha sido seleccionada como una de las “Top 100 Women to Watch” según la lista FTSE y la Universidad de Cranfield, y es también miembro de la prestigiosa asociación Global Scot Network. Además, fue finalista y segunda clasificada en los Premios Anuales 2012 de IoD Scotland NED.

Cuenta con experiencia como administradora en organizaciones de negocios promotoras de la responsabilidad social corporativa. Comenzó su carrera profesional como consultora en el Parlamento Europeo, dando soporte al Comité en Asuntos Económicos y Monetarios, puesto que ocupó durante cuatro años. Posteriormente fue consejera de Business for Scotland (1998-2000) y máxima ejecutiva de Scottish Business in the Community (2000-2009), organización presidida por SAR el Príncipe de Gales.

Entre 2007 y 2008 fue miembro del Consejo Asesor de Scottish Power Ltd. tras la integración de la compañía escocesa en el Grupo Iberdrola.

Durante nueve años ha sido miembro del Consejo de Administración de Right Track Scotland, organización dedicada a impulsar oportunidades de educación, formación y empleo para jóvenes en riesgo de exclusión social, lo que le ha dotado de una amplia experiencia en materia de responsabilidad social corporativa.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Es presidenta de Scottish Ensemble, vicepresidenta de Scotland's 2020 Climate Group y realiza actividades de coaching de asesoría y negocios.

4. Pertenencia a otros consejos de administración

Es miembro del Consejo Asesor de Breakthrough Breast Cancer.

5. Categoría de consejera a la que debe ser adscrita

Doña Samantha Barber ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que la hace merecedora de la condición de consejera independiente.

6. Disponibilidad

Se ha verificado con la candidata a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

7. Fecha de su primer nombramiento como consejera de la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrada, por cooptación, consejera independiente de la Sociedad por su Consejo de Administración en la reunión celebrada el 31 de julio de 2008, ratificada y reelegida como consejera posteriormente en la Junta General de Accionistas el 19 de marzo de 2009 y reelegida por última vez en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

Es presidenta de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

8. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

A la fecha de este informe, doña Samantha Barber es titular, de forma directa, de 1.697 acciones de la Sociedad.

9. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que el conocimiento del mercado escocés y en el ámbito de la responsabilidad social corporativa permitirán a doña Samantha Barber aportar una visión completa de ese ámbito clave para Iberdrola.

Tras valorar las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de doña Samantha Barber recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

"D.- Reelección de doña Samantha Barber.

Reelegir a doña Samantha Barber como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera independiente."

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

ANEXO

PROPUESTA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ACERCA DE LA REELECCIÓN DE DOÑA SAMANTHA BARBER

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”), corresponde a la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”) examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte, verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función, y elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

Doña Samantha Barber fue reelegida por última vez como consejera de Iberdrola, por el plazo estatutario de cuatro años, en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2012.

Atendiendo al hecho de que el plazo para el que la señora Barber fue nombrada consejera de Iberdrola termina en este ejercicio 2016, la Comisión ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones referidas en el citado artículo reglamentario.

El objeto de este informe es recoger el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión en relación con la posible reelección de la señora Barber y, atendiendo a la calificación de la consejera como independiente, elevar al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

2. Cumplimiento con lo dispuesto en la Política de selección de candidatos a consejero

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad para determinar la conveniencia de reelegir, en particular, a doña Samantha Barber en el cargo de consejera, la Comisión ha tomado en consideración los negocios desarrollados por el grupo Iberdrola, los países y territorios en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión de una compañía multinacional compleja como Iberdrola y su compromiso con el retorno social y los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*.

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe contar con miembros con amplia experiencia en el mercado escocés y en el ámbito de la responsabilidad social corporativa, con fuertes vínculos con el mundo académico.

Además, en línea con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, la Comisión valora positivamente la contribución al objetivo de la diversidad de género y de orígenes y nacionalidades en el Consejo de Administración que la reelección de la candidata supondría.

En particular, la Comisión valora muy favorablemente los conocimientos y la experiencia de la candidata adquiridos a lo largo de su dilatada trayectoria profesional y como consejera de la Sociedad, por lo que considera conveniente su reelección y su permanencia en la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser consejera de la Sociedad

La Comisión ha verificado que la consejera candidata a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional de la candidata a la reelección están plenamente alineadas con los principios recogidos en el *Código ético del consejero* y con lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, y que no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

Además, la Comisión ha comprobado que doña Samantha Barber puede desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que la hace merecedora de la condición de consejera independiente.

4. Evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de la consejera

La Comisión ha evaluado muy positivamente la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de la candidata a la reelección durante el mandato precedente y, de forma expresa, su honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

Los resultados de la evaluación de la consejera llevada a cabo con el asesoramiento de un consultor externo son sobresalientes.

En particular, cabe destacar la labor de la consejera como presidenta de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa y su contribución y trabajo en dicha comisión.

5. Conclusión

La Comisión ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de doña Samantha Barber como consejera de la Sociedad, con la calificación de independiente, y su permanencia en la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DON XABIER SAGREDO ORMAZA INCLUIDA EN EL APARTADO E DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de nombramiento como consejero de don Xabier Sagredo Ormaza.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de nombramiento y reelección de otros consejeros de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato a ser nombrado consejero y la demás información a la que hace referencia el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Informe de la Comisión de Nombramientos

Se adjunta a este informe, como anexo, el informe de la Comisión de Nombramientos acerca de la propuesta de nombramiento del señor Sagredo Ormaza elaborado el pasado 19 de febrero de 2016.

3. Perfil profesional y biográfico

Licenciado en Ciencias Económicas en la Universidad del País Vasco, en la Facultad de Sarriko, especializado en el área financiera.

Ha cursado diversos postgrados, entre los que destaca el Máster de Hacienda, el de Finanzas y el título superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Comenzó su andadura profesional en la entidad de crédito Ipar Kutxa, en la que ha sido director del Área de Expansión hasta 2007.

Participó en la creación y organización de la entidad concesionaria Transitia, respecto de la que desempeñó el puesto de Director General hasta diciembre de 2012.

Ha sido consejero de la Autoridad Portuaria de Bilbao, así como de otros consejos y asociaciones.

A lo largo de su vida profesional ha compatibilizado sus principales tareas laborales con la docencia en diferentes ámbitos.

En noviembre de 2013 fue nombrado presidente del Patronato de Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria.

Ha desempeñado los cargos de consejero de Iberdrola Generación, S.A. y de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., ejerciendo en esta última el cargo de presidente de su Comisión de Auditoría y Cumplimiento.



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

4. Pertenencia a otros consejos de administración

Es presidente del Patronato de Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria.

5. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Don Xabier Sagredo Ormaza está adscrito en la categoría de otro consejero externo porque no cumple con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo para ser calificado como consejero independiente ni como consejero dominical.

6. Disponibilidad

Se ha verificado con el candidato a ser nombrado consejero su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

7. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

A la fecha de este informe, don Xabier Sagredo Ormaza no titular es titular de acciones de la Sociedad.

8. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que los conocimientos del sector financiero y en el ámbito de la responsabilidad social corporativa, en general, y del sector bancario y de la obra social de las fundaciones bancarias, en particular, permitirán a don Xabier Sagredo Ormaza aportar una visión completa de ese sector clave para Iberdrola.

Tras valorar las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don Xabier Sagredo Ormaza, recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“E.- Nombramiento de don Xabier Sagredo Ormaza.

Nombrar a don Xabier Sagredo Ormaza como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.”

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

ANEXO

INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ACERCA DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DON XABIER SAGREDO ORMAZA

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”), corresponde a la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”) informar, a instancia del presidente del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento de los consejeros para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Este documento tiene por objeto informar la propuesta del presidente de Consejo de Administración de nombrar a don Xabier Sagredo Ormaza como consejero de la Sociedad con la calificación de otro externo, con carácter previo a su sometimiento a la próxima Junta General de Accionistas, para cubrir la vacante causada por la renuncia de don Xabier de Irala Estévez a su cargo de consejero de la Sociedad, que está previsto que se produzca con ocasión de la celebración de aquella.

2. Cumplimiento con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de selección de candidatos a consejero*, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad para determinar la conveniencia de nombrar, en particular, al señor Sagredo Ormaza como consejero, la Comisión ha tomado en consideración los negocios desarrollados por el grupo Iberdrola, los países y territorios en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión de una compañía multinacional compleja como Iberdrola y su compromiso con el retorno social y los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*.

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe contar con miembros con amplia experiencia en el sector financiero y particularmente en el ámbito bancario.

Asimismo, la comisión valora especialmente el conocimiento del señor Sagredo Ormaza de los negocios de generación y redes del grupo Iberdrola, adquirido durante el desempeño de sus cargos de consejero de Iberdrola Generación, S.A., primero, y de consejero y presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., hasta la fecha.

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser consejero de la Sociedad

La Comisión ha verificado que el candidato a ser nombrado consejero cumple con los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional del candidato a ser nombrado consejero están plenamente alineadas con los principios recogidos en el *Código ético del consejero* y con lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, y que no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

4. Conclusión

La Comisión ha concluido, por acuerdo unánime, informar favorablemente la propuesta de nombramiento de don Xabier Sagredo Ormaza como consejero de la Sociedad, con la calificación de otro consejero externo.



Junta General de Accionistas / 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES* INCLUIDAS EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la *Ley de Sociedades de Capital* para justificar las propuestas de modificación de los *Estatutos Sociales* incluidas bajo el punto 10 -apartados A, B y C- del orden del día.

En virtud del referido artículo, el Consejo de Administración formula este informe exponiendo la finalidad y la justificación de las propuestas de modificación estatutaria, acompañando a continuación dichas propuestas.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

2.1 Introducción

Iberdrola se ha diferenciado siempre de las demás compañías de su entorno por su liderazgo en el ámbito del gobierno corporativo.

Para alcanzar y consolidar dicha posición, ha desarrollado de forma sistemática una estrategia de revisión y mejora permanente de su Sistema de gobierno corporativo, su ordenamiento interno, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido de lo dispuesto en la ley, es Iberdrola (el “**Grupo**”).

Durante los ejercicios 2014 y 2015, la Sociedad acometió una ambiciosa reforma de su Sistema de gobierno corporativo cuyo eje central fue el accionista: se reforzaron sus derechos, se mejoraron sus garantías y se creó un marco normativo diseñado para favorecer su participación en Iberdrola y procurar, en último término, su involucración en la vida de la Sociedad. Dicha reforma culminó con la modificación estatutaria aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada en 2015.

La Sociedad ha continuado desde entonces trabajando en la mejora de su Sistema de gobierno corporativo para buscar soluciones a los numerosos retos que, en materia de gobierno corporativo, plantea la vocación de liderazgo del Grupo, la constante internacionalización de sus actividades y su papel cada vez más relevante en la vida de colectivos cada día más amplios y diversos: sus grupos de interés.

Iberdrola es plenamente consciente de su trascendencia como realidad empresarial, institucional y social y no puede ser –ni quiere ser– ajena a los desafíos que conllevan su posición de sociedad dominante de uno de los grupos líderes mundiales en el sector eléctrico. Las responsabilidades que de todo ello se derivan van más allá del ámbito estrictamente económico, alcanzando de lleno el plano social.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En este sentido, los esfuerzos llevados a cabo por el Consejo de Administración de Iberdrola desde la Junta General de Accionistas celebrada en el año 2015 han ido dirigidos a reflexionar sobre las relaciones que la Sociedad y el Grupo deben mantener con todos sus grupos de interés, más allá de sus accionistas y la comunidad financiera –su equipo humano, los organismos reguladores, sus clientes, sus proveedores, los medios de comunicación, la sociedad en general y el medio ambiente, entre otros–.

En concreto, el Consejo de Administración llevó a cabo en el mes de octubre de 2015 una profunda revisión de la misión, visión y valores del Grupo para hacerlos más acordes a un grupo empresarial complejo, con vocación de liderazgo en todas las facetas de su actividad (tanto en su vertiente económica como, en especial, social), bajo un nuevo enfoque que incidiera en la creación de valor de forma sostenible y pusiera énfasis en el impacto social de sus actividades.

El contenido de la nueva misión, visión y valores del Grupo se han incorporado en una nueva norma integrante del Sistema de gobierno corporativo: la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, que recoge el ideario corporativo del Grupo, inspira y se materializa en las *Políticas corporativas* y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside la actividad cotidiana de todas las sociedades pertenecientes a aquel y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.

Como más adelante se verá, la formalización estatutaria del compromiso de la Sociedad con la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, junto con la revisión de sus relaciones con los grupos de interés constituyen los dos ejes principales de las modificaciones propuestas.

Esta reforma supone, en definitiva, un paso más en la estrategia de diálogo e involucración de Iberdrola con todos los colectivos relevantes para el éxito de su proyecto empresarial, que no puede ser completo si no toma en consideración y no trata de satisfacer los intereses legítimos y las expectativas de sus grupos de interés.

2.2 Finalidad de las propuestas

En el marco de lo expuesto anteriormente, la principal finalidad de las propuestas de modificación estatutaria que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es formalizar en la norma fundacional de la Sociedad su compromiso con la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, el retorno social, los valores corporativos y los principios éticos, su concepción amplia del interés social y su marco de relaciones con sus grupos de interés, basado en la involucración y en la toma en consideración de todos los intereses legítimos, siguiendo una política de relaciones con ellos inspirada en la comunicación bidireccional y en los principios de transparencia, escucha activa e igualdad de trato.

Además, la reforma persigue reforzar los rasgos que configuran la identidad de Iberdrola, actualizar la regulación del Grupo incidiendo en el especial marco de autonomía reforzada de las sociedades cotizadas que lo integren, tras la conclusión de la operación de integración de UIL Holdings Corporation, que ha conllevado la salida a la bolsa de Nueva York de Avangrid, Inc., la sociedad *subholding* del Grupo en los Estados Unidos de América.

Finalmente, se introducen otras mejoras de carácter eminentemente técnico, como las que persiguen reflejar el desdoblamiento de las comisiones de Nombramientos y Retribuciones implementado en marzo de 2015, en línea con las recomendaciones y las mejoras prácticas en materia de gobierno corporativo.

2.3 Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los mismos cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la *Ley de Sociedades de Capital* y en el artículo 40.1 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en tres bloques distintos con autonomía propia:

- A) En el primer bloque, se agrupan los artículos incluidos en el nuevo título preliminar cuya modificación se propone (artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9), así como la modificación del artículo 32.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- B) En el segundo bloque se incluye la modificación del artículo 12 y la reestructuración del título I y de los capítulos que lo integran.
- C) El tercer bloque reúne los cambios que persiguen reflejar el desdoblamiento de las comisiones de Nombramientos y Retribuciones e introducir otras mejoras técnicas, y que afectan a los artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

A continuación se exponen las principales modificaciones cuya aprobación se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, agrupándolas en función de los tres bloques de votación descritos anteriormente:

2.4 Nuevo Título Preliminar y modificación del artículo 32

En primer lugar, se propone la creación de un nuevo Título Preliminar que agrupe aquellos artículos que recogen los principales rasgos que configuran la identidad de la Sociedad.

Así, se incluirían en primer lugar aquellos preceptos que definen qué es Iberdrola: los artículos relativos a su denominación social, a su domicilio –en Bilbao, Bizkaia–, a su duración y su fecha fundacional –1901–, y a su naturaleza de sociedad *holding* de un Grupo multinacional de sociedades.

En segundo lugar, figuran los artículos que fijan los objetivos y definen qué persigue Iberdrola: su objeto social –cuyo contenido no es objeto de modificación–, su concepción de interés social, sus valores corporativos y sus principios éticos.

Por último, cierran el nuevo Título Preliminar los preceptos que sientan las bases del marco normativo por el que se rige la Sociedad –el artículo relativo a la normativa aplicable y al Sistema de gobierno corporativo– y de cómo se relaciona con su entorno –la regulación de las relaciones con los grupos de interés, la presencia en internet y las redes sociales–.

En particular, en el actual artículo 5 (que pasa a ser el nuevo artículo 3), relativo a la duración, se propone incluir una referencia específica a la fecha en la que se otorgó la escritura pública fundacional de la Sociedad.

En el actual artículo 7 (que pasa a ser el nuevo artículo 4) se propone introducir una serie de adaptaciones para actualizar su contenido tras la conclusión de la operación de integración de UIL Holdings Corporation, que ha conllevado la salida a la bolsa de Nueva York de Avangrid, Inc., la sociedad *subholding* del Grupo en los Estados Unidos de América. En ese sentido, se propone incluir una referencia al marco especial de autonomía reforzada de las sociedades cotizadas del Grupo, que garantiza la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y que actualmente se desarrollan en detalle en la *Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa*–.

Además, se propone incluir una referencia a la sociedad *subholding* de los negocios no energéticos del Grupo –"Iberdrola Participaciones, S.A." (Sociedad Unipersonal)–, que actualmente agrupa a las sociedades cabecera de los negocios de ingeniería y construcción e inmobiliario, cuya actividad –a diferencia de las sociedades cabecera de los negocios energéticos– se desarrolla en varios países.

Por último, la reforma de la regulación estatutaria del Grupo propuesta concluye con la inserción de una referencia a la existencia de un interés social y unos valores corporativos comunes para todas las sociedades que lo integran.

El contenido del artículo 4 (que pasa a ser el artículo 5), relativo al objeto social, permanece inalterado.

En los nuevos artículos 6 y 7 se recogen las principales modificaciones e ilustran la finalidad principal de la reforma estatutaria:



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

La redacción del nuevo artículo 6 persigue ampliar el concepto de interés social de la Sociedad, manteniendo la referencia al interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente, e incidiendo en el compromiso de la Sociedad con la creación de valor sostenible y en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* como norma programática entorno a la cual debe concretarse el interés de Iberdrola.

En la propuesta de nuevo artículo 7 se recoge el compromiso de la Sociedad con la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, incidiendo en su función como norma que debe presidir la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo, así como con sus valores corporativos: la creación de valor sostenible, los principios éticos, la transparencia y el buen gobierno corporativo, el desarrollo del equipo humano, el compromiso social, el sentimiento de pertenencia, la seguridad y la fiabilidad, la calidad, la innovación, el respeto por el medio ambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional.

En el artículo 8 se propone modificar la definición del Sistema de gobierno corporativo para insertar entre las normas que lo integran a la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, e introducir otras mejoras técnicas y de redacción.

Para cerrar el nuevo Título Preliminar se propone incluir un nuevo artículo 9, que sustituye al antiguo artículo que regulaba la página web corporativa.

Dicho precepto sienta las bases de las relaciones de Iberdrola con los grupos de interés –que perseguirán la comunicación bidireccional con ellos y deberán estar inspiradas en los principios de transparencia, escucha activa e igualdad de trato–, de la regulación y funciones de la página web corporativa de la Sociedad y de las demás sociedades del Grupo, y de la presencia del Grupo en las redes sociales.

De forma consistente con los cambios introducidos en los nuevos artículos 7 y 9, se propone modificar el artículo 32, que regula las competencias del Consejo de Administración, para atribuirle la facultad de aprobar la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y para introducir otras mejoras de redacción que precisen el alcance de sus funciones de forma acorde a la actualización de las *Políticas corporativas*.

2.5 Modificación del actual Título I

Tomando en consideración la creación del nuevo Título Preliminar, se propone modificar el Título I para circunscribirlo a la regulación del capital social y de los accionistas (artículos 10 a 14), modificando los capítulos en los que aquel se divide, de forma que los artículos 10 y 11 queden integrados en el nuevo Capítulo I –titulado “Del capital social y las acciones”–, y que los artículos 12, 13 y 14 formen parte del nuevo Capítulo II –titulado “De los accionistas”–.

Asimismo, se propone modificar la redacción del artículo 12 para incidir en la idea –cuya relevancia ha ido adquiriendo cada vez mayor protagonismo a medida que Iberdrola ha ido avanzando hacia un modelo de sociedad *holding*– de que los accionistas participan, de forma indirecta, en las demás sociedades del Grupo.

2.6 Modificación de los artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45

En el mes de marzo de 2015, el Consejo de Administración de Iberdrola, con el objeto de dar cumplimiento a la recomendación número 48 del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* –que establece que las sociedades de elevada capitalización deben contar con una comisión de nombramientos y con una comisión de remuneraciones separadas–, y con arreglo a las mejoras prácticas en materia de gobierno corporativo, acordó desdoblar la hasta entonces denominada Comisión de Nombramientos y Retribuciones, creando la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones.

En este tercer bloque de modificaciones se agrupan aquellas que persiguen adaptar la regulación estatutaria a ese desdoblamiento, así como otras mejoras de carácter esencialmente técnico.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En concreto, los cambios persiguen, en cada uno de los artículos cuya modificación se propone, sustituir las menciones a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a referencias específicas a una u otra comisión, según corresponda, manteniendo la posibilidad estatutaria de que, en el futuro, de considerarse oportuno, pudieran reunificarse de nuevo sin tener que acudir necesariamente a una nueva modificación estatutaria.

Además, en los artículos afectados se han introducido otras mejoras técnicas o de redacción, destacando la modificación de los artículos 38 y 42 para prever la asunción de las funciones del presidente por el consejero coordinador –en caso de ausencia del primero y de vicepresidentes– y adaptar la regulación de su sucesión al plan establecido al efecto en la *Política general de gobierno corporativo*.

3. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: (A) artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 32, para formalizar la introducción de la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola en el Sistema de gobierno corporativo e incidir en el compromiso de la Sociedad con sus valores corporativos, con el retorno social y con la involucración de todos los grupos de interés, y creación de un nuevo Título Preliminar; (B) artículo 12, para referir la participación indirecta de los accionistas de IBERDROLA, S.A. en las demás sociedades del grupo Iberdrola y reestructuración del Título I; y (C) artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, para aclarar la distribución de las competencias de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones e introducir otras mejoras de carácter técnico.

ACUERDOS

A.- Modificación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 32 de los Estatutos Sociales y creación de un nuevo Título Preliminar.

Modificar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 32 de los Estatutos Sociales para formalizar la introducción de la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola en el Sistema de gobierno corporativo e incidir en el compromiso de la Sociedad con sus valores corporativos, con el retorno social y con la involucración de todos los grupos de interés. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.
2. El domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional, el 19 de julio de 1901.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 4. El Grupo Iberdrola

1. *La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el "Grupo").*
2. *La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:*
 - a) *La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño del Sistema de gobierno corporativo.*
 - b) *Las sociedades subholding desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países y negocios en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.*

Estas entidades agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios energéticos en los distintos países en los que opera el Grupo. Además, el Grupo cuenta con una sociedad subholding para las sociedades cabecera de los negocios no energéticos, que operan en varios países.

A las sociedades subholding les corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

Las sociedades subholding cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.
 - c) *Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en uno o varios países, así como de su control ordinario.*
3. *Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social así como idénticos valores corporativos y principios éticos.*

Artículo 6. Interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola.

Artículo 7. Retorno social, valores corporativos y principios éticos

1. *La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola constituye el ideario corporativo del Grupo y desarrolla la vocación de perfeccionamiento de su realidad empresarial, societaria e institucional, consciente de que, por su dimensión y la trascendencia de sus actividades, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las sociedades que lo integran llevan a cabo sus negocios.*
2. *La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola inspiran y se materializan en las Políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, presiden la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo y orientan su estrategia y todas sus actuaciones.*
3. *La Sociedad vela por el retorno social de todas sus actividades. Sus valores corporativos reflejan su compromiso con la creación de valor de forma sostenible, los principios éticos, la transparencia y el buen gobierno corporativo, el desarrollo del equipo humano, el compromiso social, el sentimiento de pertenencia, la seguridad y la fiabilidad, la calidad, la innovación, el respeto por el medio ambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

4. *El Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que desarrolla el compromiso estatuario de la Sociedad con sus valores corporativos y los principios éticos.*

Artículo 8. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. *La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
2. *El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad y la satisfacción del interés social.*
3. *El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos Estatutos Sociales, la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones consultivas, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.*
5. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

Artículo 9. Relaciones con los grupos de interés, páginas web corporativas y presencia en redes sociales

1. *La Sociedad y las demás entidades pertenecientes al Grupo persiguen involucrar a todos los grupos de interés en su proyecto empresarial con arreglo a una política de relaciones con todos ellos basada en la comunicación bidireccional y en los principios de transparencia, de escucha activa y de igualdad de trato, que permita tomar en consideración todos sus intereses legítimos y divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades y los negocios del Grupo. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad aprobar dicha política y coordinar y supervisar su aplicación.*
2. *La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de comunicación digital, constituyen cauces de comunicación al servicio de la política de relaciones con los grupos de interés. Su finalidad última es la de fomentar su involucración, reforzar su sentimiento de pertenencia, potenciar la marca Iberdrola y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.*
3. *El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y con el gobierno corporativo de la Sociedad, en los términos previstos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *Las páginas web corporativas y la presencia en las redes sociales de las sociedades subholding y de las sociedades cabecera de los negocios coadyuvan a la estrategia de comunicación digital de la Sociedad y se configuran como uno de los principales medios para lograr la involucración de sus respectivos grupos de interés. Su estructura y contenido se adecuarán a la política de relaciones con los grupos de interés de la Sociedad y a las directrices generales que apruebe su Consejo de Administración.*
5. *Todas las sociedades del Grupo promoverán la accesibilidad de sus respectivas páginas web corporativas.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*
 - b) *Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.*
 - c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
3. *El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
4. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Aprobará la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos Estatutos Sociales y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y del Grupo.*
5. *El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.”*

Asimismo, se acuerda crear un nuevo Título Preliminar, que agrupe los artículos 1 a 9, ambos incluidos, bajo el título “De IBERDROLA, S.A. y su grupo” y reenumerar el actual artículo 4, relativo al objeto social, que pasa a ser el nuevo artículo 5.

B.- Modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales y reestructuración del Título I.

Modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales para referir la participación indirecta de los accionistas de IBERDROLA, S.A. en las demás sociedades del grupo Iberdrola. En lo sucesivo, dicho precepto tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Condición de accionista

1. *Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Además, a través de la Sociedad, los accionistas participan indirectamente en las demás sociedades del Grupo.*
2. *La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
3. *La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.”*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Asimismo, se acuerda reestructurar el Título I, de forma que este pase a agrupar los artículos 10 a 14, bajo el título "Del capital y sus accionistas", dividido en dos capítulos: el primero, titulado "Del capital y las acciones", que agrupe los artículos 10 y 11, y el segundo, titulado "De los accionistas", que agrupe los artículos 12 a 14, ambos incluidos.

C.- Modificación de los artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de los Estatutos Sociales para aclarar la regulación de las competencias de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones e introducir otras mejoras de carácter técnico.

Modificar los artículos 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de los Estatutos Sociales para reflejar el desdoblamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones diferenciadas y aclarar la distribución de las competencias entre la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones e introducir otras mejoras de carácter técnico. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*
 - b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.*
 - c) *Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para este, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*
4. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

1. *En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de haberlos, o por el consejero coordinador, cuando sea miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada. En defecto de todos ellos, serán presididas por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
6. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos.*

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión), órganos internos de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.*
2. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones se compondrán, cada una de ellas, de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de sus respectivos miembros.*
3. *El Consejo de Administración designará a los presidentes de ambas comisiones de entre los consejeros independientes que formen parte de cada una de ellas y a sus secretarios, que no necesitarán ser consejeros.*
4. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.*

En particular, la Comisión de Nombramientos será competente para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. *En caso de ser constituida la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.*
3. *El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos.*
 - d) *Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.*
 - e) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
5. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.*
6. *En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.*
7. *En caso de ser necesario sustituir al presidente con carácter definitivo, por cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, se procederá de conformidad con los apartados anteriores y el vicepresidente o consejero designado como sustituto provisional liderará el proceso de elección de un nuevo presidente, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*
8. *El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 43. Consejero delegado

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.*

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. *El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.*
3. *La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.*
4. *En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:*
 - a) *Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- b) *Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
 - c) *Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
 - d) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*
5. *Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.”*

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDAS EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo 6. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.
2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 5. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

Artículo 7. El Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como una sociedad *holding* cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:
 - a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.

- b) Las sociedades *subholding*, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.

A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS PRELIMINAR DE IBERDROLA, S.A. Y SU GRUPO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo ~~6.~~ 2. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.
2. ~~Dicho domicilio~~ El domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo ~~5-3.~~ 3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional, el 19 de julio de 1901.

Artículo ~~7-4.~~ 4. El Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como una sociedad *holding* cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:
 - a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas ~~al diseño del Sistema de gobierno corporativo y~~ al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño del Sistema de gobierno corporativo.
 - b) Las sociedades *subholding*, ~~que dependen directa o indirectamente de la Sociedad,~~ desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países y negocios en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.

~~A e~~Estas entidades, ~~que~~ agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios energéticos en los distintos países



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

- c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.

Artículo 4. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización

~~en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades. Además, el Grupo cuenta con una sociedad *subholding* para las sociedades cabecera de los negocios no energéticos, que operan en varios países.~~

A las sociedades *subholding* les corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

Las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.

- c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en ~~un país~~ uno o varios países, así como de su control ordinario.

3. Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social así como idénticos valores corporativos y principios éticos.

Artículo ~~4~~5. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- de gas.
- b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.
 - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
 - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo 3. Interés social y principios éticos

1. La Sociedad persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.
2. La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.

- de gas.
- b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.
 - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
 - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo 3.6. Interés social y principios éticos

1. La Sociedad ~~persigue la consecución del~~ concibe el interés social, ~~entendido~~ como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la ~~explotación sostenible de su objeto social y a la~~ creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional ~~y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores, de conformidad con la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola.~~
2. ~~La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.~~



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.
2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.
3. El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos *Estatutos Sociales*, las *Políticas corporativas*, las normas internas de gobierno

Artículo 7. Retorno social, valores corporativos y principios éticos

1. La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola constituye el ideario corporativo del Grupo y desarrolla la vocación de perfeccionamiento de su realidad empresarial, societaria e institucional, consciente de que, por su dimensión y la trascendencia de sus actividades, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las sociedades que lo integran llevan a cabo sus negocios.
2. La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola inspiran y se materializan en las Políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, presiden la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo y orientan su estrategia y todas sus actuaciones.
3. La Sociedad vela por el retorno social de todas sus actividades. Sus valores corporativos reflejan su compromiso con la creación de valor de forma sostenible, los principios éticos, la transparencia y el buen gobierno corporativo, el desarrollo del equipo humano, el compromiso social, el sentimiento de pertenencia, la seguridad y la fiabilidad, la calidad, la innovación, el respeto por el medio ambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional.
4. El Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que desarrolla el compromiso estatuario de la Sociedad con sus valores corporativos y los principios éticos.

Artículo ~~2-8~~. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.
2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del ~~grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante~~ Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, ~~como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como~~ y la satisfacción del interés social.
3. El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos *Estatutos Sociales*, la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola, las *Políticas*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

corporativo, que comprenden el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y los de sus comisiones, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

4. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.

Artículo 9. Página web corporativa

1. La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.
2. A través de la página web corporativa:
- se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;
 - se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y

corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y los de sus comisiones consultivas, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

4. [El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.](#)

5. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración [de la Sociedad](#), en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.

Artículo 9. [Relaciones con los grupos de interés, páginas web corporativas y presencia en redes sociales](#)

1. La Sociedad ~~mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social~~ [y las demás entidades pertenecientes al Grupo persiguen involucrar a todos los grupos de interés en su proyecto empresarial con arreglo a una política de relaciones con todos ellos basada en la comunicación bidireccional y en los principios de transparencia, de escucha activa y de igualdad de trato, que permita tomar en consideración todos sus intereses legítimos y divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades y los negocios del Grupo. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad aprobar dicha política y coordinar y supervisar su aplicación.](#)

~~1. A través de la página web corporativa:~~

- ~~se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;~~
- ~~se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno~~



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- c) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.

~~corporativo; y~~
~~e) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.~~

2. La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de comunicación digital, constituyen cauces de comunicación al servicio de la política de relaciones con los grupos de interés. Su finalidad última es la de fomentar su involucración, reforzar su sentimiento de pertenencia, potenciar la marca Iberdrola y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.
3. El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y con el gobierno corporativo de la Sociedad, en los términos previstos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.
4. Las páginas web corporativas y la presencia en las redes sociales de las sociedades subholding y de las sociedades cabecera de los negocios coadyuvan a la estrategia de comunicación digital de la Sociedad y se configuran como uno de los principales medios para lograr la involucración de sus respectivos grupos de interés. Su estructura y contenido se adecuarán a la política de relaciones con los grupos de interés de la Sociedad y a las directrices generales que apruebe su Consejo de Administración.
5. Todas las sociedades del Grupo promoverán la accesibilidad de sus respectivas páginas web corporativas.

Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

~~Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia~~

~~Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.~~

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.797.897.750 euros, representado por 6.397.197.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de

TÍTULO I. DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS ACCIONISTAS

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.797.897.750 euros, representado por 6.397.197.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
3. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Artículo 12. Condición de accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
2. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Capítulo III. De los accionistas

Artículo 13. La involucración de los accionistas

valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
3. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Capítulo II. De los accionistas

Artículo 12. Condición de accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. ~~En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.~~ Además, a través de la Sociedad, los accionistas participan indirectamente en las demás sociedades del Grupo.
2. ~~La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.~~ La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Capítulo III. De los accionistas

Artículo 13. La involucración de los accionistas

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.
 - b) Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades *subholding* y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.
 - b) Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades *subholding* y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- | | |
|--|--|
| <p>interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.</p> <p>c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</p> <p>3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.</p> <p>4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Prestará especial atención a la aprobación de las <i>Políticas corporativas</i>, que desarrollan los principios reflejados en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas y del Grupo.</p> <p>5. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.</p> | <p>interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.</p> <p>c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</p> <p>3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.</p> <p>4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. <u>Aprobará la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola y prestará especial atención a la aprobación y actualización</u> de las <i>Políticas corporativas</i>, que desarrollan los principios reflejados en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad <u>y de sus accionistas</u> y del Grupo.</p> <p>5. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.</p> |
|--|--|

Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse

Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.

- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las

condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.

- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para ~~el Consejo de Administración~~ este, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo ~~y~~ de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o ~~dos comisiones separadas~~, una única Comisión de Nombramientos ~~y una Comisión de~~ Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.

- Las comisiones se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos, sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

- En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.
- La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
- La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.
- El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente

atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.

- Las comisiones se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos, sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

- En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.
- La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
- La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.
- El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada ~~y, en defecto de aquellos,~~ en caso de haberlos, o por el consejero coordinador, cuando sea miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada. En defecto de todos ellos, serán presididas por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos *Estatutos Sociales* a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o ~~dos comisiones separadas, una única~~ Comisión de Nombramientos ~~y una Comisión de Retribuciones~~, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos *Estatutos Sociales* a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión ~~que corresponda~~), órganos internos de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- | | |
|--|--|
| <p>2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.</p> <p>3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.</p> | <p>de sus <u>respective</u>s ámbitos de actuación.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos y <u>la Comisión de Retribuciones</u> se compondrán <u>n, cada una de ellas</u>, de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos <u>sus respectivos miembros</u>.</p> <p>3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>a los presidentes de ambas comisiones</u> de entre los consejeros independientes que formen parte de esta <u>cada una de ellas</u> y a sus secretarios, que no necesitarán ser consejeros.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos y <u>la Comisión de Retribuciones</u> tendrán <u>las</u> competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en <u>sus</u> propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas <u>que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza</u>.</p> <p><u>En particular, la Comisión de Nombramientos será competente para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.</u></p> |
| <p>Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa</p> <p>1. En caso de ser constituida la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</p> <p>2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.</p> <p>3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.</p> <p>4. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.</p> | <p>Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa</p> <p>1. En caso de ser constituida la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</p> <p>2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.</p> <p>3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.</p> <p>4. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.</p> |



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - d) Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.
 - d) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- | | |
|--|--|
| <p>los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</p> <p>5. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.</p> <p>6. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p> <p>7. El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.</p> | <p>los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</p> <p>5. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.</p> <p>6. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el <u>consejero coordinador, en su defecto, el</u> consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p> <p>7. El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban <u>En caso de ser necesario</u> sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su <u>carácter definitivo, por</u> cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, <u>se procederá de conformidad con los apartados anteriores y el vicepresidente o consejero designado como sustituto provisional liderará el proceso de elección de un nuevo presidente.</u> de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>8. <u>El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.</u></p> |
|--|--|
-
- | | |
|---|--|
| <p>Artículo 43. Consejero delegado</p> <p>1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.</p> <p>2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el</p> | <p>Artículo 43. Consejero delegado</p> <p>1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.</p> <p>2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el</p> |
|---|--|



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.
4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.
3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.

apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.
4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.
3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- | | |
|---|--|
| <p>4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones. b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas. c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos. d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión. <p>5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> | <p>4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones. b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas. c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos. d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión. <p>5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> |
|---|--|



Junta General de Accionistas / 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL *REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL *REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS*

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL *REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS* INCLUIDAS EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) para justificar las propuestas de modificación del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* (el “*Reglamento*”) incluidas bajo el punto 11 -apartados A, B y C- del orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que implican estas propuestas, se incluye en primer lugar la finalidad y la justificación de dichas modificaciones y, a continuación, las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

2.1 Esquema de las modificaciones propuestas

Las propuestas de modificación del *Reglamento* tienen por finalidad introducir mejoras de diversa naturaleza. Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la *Ley de Sociedades de Capital* y en el artículo 40.1 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en tres bloques distintos con autonomía propia:

- A) En el primer bloque se agrupan las propuestas de modificación que tienen por objeto formalizar el compromiso de la Sociedad con la gestión sostenible de la Junta General de Accionistas como evento y fomentar los cauces de comunicación respetuosos con el medioambiente (artículos 1, 6, 13 y 14 del *Reglamento*).
- B) En el segundo bloque se incluye la modificación del artículo 16 del *Reglamento*, que tiene por objeto regular el obsequio que se entrega a los accionistas de la Sociedad que participan en la Junta General de Accionistas.
- C) El tercer bloque reúne los cambios que afectan a los artículos 22 y 32 del *Reglamento*, que tienen por objeto introducir mejoras técnicas.

A continuación se expone la finalidad de las principales modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas, agrupadas en los tres bloques anteriores:



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

2.2 Modificación de los artículos 1 (Finalidad), 6 (Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas), 13 (Puesta a disposición de información) y 14 (Página web corporativa) del Reglamento

En primer lugar, se propone modificar los artículos 1 y 6 del *Reglamento* para introducir una referencia a la organización de la Junta General de Accionistas como evento sostenible.

El Consejo de Administración de Iberdrola modificó en su reunión celebrada el 20 de octubre de 2015 su *Política de sostenibilidad* con el fin de reflejar el compromiso de la Sociedad con el liderazgo en el campo de la gestión sostenible de eventos, procurando la involucración de todos los partícipes de la cadena de valor del grupo Iberdrola y de todas las demás partes interesadas, de conformidad con la ley.

En particular, se incide en la promoción de la accesibilidad, de la inclusividad y de la no discriminación, así como en el análisis y en la evaluación de los impactos económicos, sociales y ambientales de los eventos que se organicen por el grupo Iberdrola.

La modificación de los citados artículos 1 y 6 del *Reglamento* pretende adaptar su contenido a lo dispuesto en la *Política de sostenibilidad* de la Sociedad y, en particular, en la *Política general de gobierno corporativo* y en la *Política de involucración de los accionistas*, que prevén específicamente que en la organización de la Junta General de Accionistas se cumpla lo dispuesto en la *Política de sostenibilidad* en relación con la gestión sostenible de eventos.

En línea con las modificaciones introducidas en dichos artículos, se propone modificar también los artículos 13 y 14 para fomentar el uso de aquellos canales de información que, como la página web corporativa y otros soportes digitales, sean más respetuosos con el medio ambiente.

Con todo ello se pretende reforzar, a través de la Junta General de Accionistas, que es el evento más relevante que organiza anualmente la Sociedad, y su *Reglamento*, la apuesta de Iberdrola por la sostenibilidad y el medio ambiente.

En el artículo 14, además, se propone sustituir una referencia a la anterior Comisión de Nombramientos y Retribuciones por una referencia a la Comisión de Nombramientos, con arreglo a la sistemática empleada en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo tras el desdoblamiento de dicha comisión.

2.3 Modificación del artículo 16 (Participación) del Reglamento

La modificación del artículo 16 tiene por finalidad introducir en el *Reglamento* la regulación del obsequio que la Sociedad entrega tradicionalmente a los accionistas que participan en la Junta General de Accionistas para indicar expresamente que las cantidades remanentes se destinarán a fines sociales, en línea con los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y, en especial, su compromiso con el retorno social.

2.4 Modificación de los artículos 22 (Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local) y 32 (Informes) del Reglamento

Los cambios en los artículos 22 y 32 del *Reglamento* persiguen introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

En el artículo 22, se propone mejorar la redacción para precisar y aclarar su contenido y para invertir la regla acerca de la grabación de la Junta General de Accionistas, de forma que por defecto –salvo decisión en contrario de su presidente–, el evento sea objeto de grabación. La modificación del artículo 32 tiene por finalidad ajustar una referencia a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo con arreglo a la denominación empleada en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

3. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

“Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: (A) artículos 1, 6, 13 y 14, para formalizar el compromiso de la Sociedad con la gestión sostenible de la Junta General de Accionistas como evento y fomentar los cauces de comunicación respetuosos con el medioambiente; (B) artículo 16, para regular el obsequio de la Junta General de Accionistas; y (C) artículos 22 y 32, para introducir mejoras de carácter técnico.

ACUERDOS

A.- Modificación de los artículos 1, 6, 13 y 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificar los artículos 1, 6, 13 y 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para formalizar el compromiso de la Sociedad con la gestión sostenible de la Junta General de Accionistas como evento y fomentar los cauces de comunicación respetuosos con el medioambiente. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1. Finalidad

1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.
2. El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.
3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y las mejores prácticas en materia de gestión sostenible de eventos.

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.
3. Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.
4. De conformidad con lo dispuesto en la Política de sostenibilidad, la Sociedad procurará que todas las actuaciones relacionadas con la organización de la Junta General de Accionistas cumplan con las mejoras prácticas en materia de gestión sostenible de eventos.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. *La Sociedad procurará fomentar el empleo de aquellos canales de información que sean más respetuosos con el medio ambiente, priorizando el uso de soportes digitales siempre que la ley lo permita.*
2. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
3. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 14. Página web corporativa

1. *La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.*
2. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, en formato electrónico, de forma sistematizada y respetuosa con el medio ambiente, aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:*
 - a) *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.*
 - c) *Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
 - d) *En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.*
 - e) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
 - f) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*
 - g) *Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- h) *El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*
 - i) *Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.*
3. *La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.*
 4. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados."*

B.- Modificación del artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para regular el obsequio de la Junta General de Accionistas. En lo sucesivo, dicho precepto tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo la posibilidad de entregar material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas o la celebración de promociones similares. Los remanentes de las promociones se destinarán a fines sociales.”

C.- Modificación de los artículos 22 y 32 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir mejoras de carácter técnico.

Modificar los artículos artículos 22 y 32, para introducir mejoras de carácter técnico. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
2. *La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.*
3. *Con el propósito de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.*
4. *Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

5. *El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas determine lo contrario. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas supone el consentimiento de los accionistas, sus representantes y demás asistentes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social.*
6. *La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.*
7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

Artículo 32. Informes

1. *Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.*
2. *En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.”*

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INCLUIDAS EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El *Reglamento de la Junta General de Accionistas* (el "**Reglamento**") contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**"), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.
2. El *Reglamento* persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.
3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una *Guía del accionista* que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.
3. Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El *Reglamento de la Junta General de Accionistas* (el "**Reglamento**") contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**"), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.
2. El *Reglamento* persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.
3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales [y las mejores prácticas en materia de gestión sostenible de eventos](#).

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una *Guía del accionista* que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.
3. Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.

actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.

4. [De conformidad con lo dispuesto en la Política de sostenibilidad, la Sociedad procurará que todas las actuaciones relacionadas con la organización de la Junta General de Accionistas cumplan con las mejoras prácticas en materia de gestión sostenible de eventos.](#)

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.
2. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los *Estatutos Sociales*, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
3. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 14. Página web corporativa

1. La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. ~~El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.~~ [La Sociedad procurará fomentar el empleo de aquellos canales de información que sean más respetuosos con el medio ambiente, priorizando el uso de soportes digitales siempre que la ley lo permita.](#)
2. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los *Estatutos Sociales*, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
3. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 14. Página web corporativa

1. La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, ~~la página web corporativa de~~ la Sociedad publicará ininterrumpidamente [en su página web corporativa, en formato electrónico, de forma sistematizada y](#)



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:

- a) El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.
- b) El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.
- c) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- d) En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.
- e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

respetuosa con el medio ambiente, aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:

- a) El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.
- b) El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.
- c) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- d) En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.
- e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- g) Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.
- h) El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
- i) Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.
3. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.
4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará

- f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- g) Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.
- h) El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
- i) Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.
3. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.
4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo la posibilidad de entregar material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas o la celebración de promociones similares. Los remanentes de las promociones se destinarán a fines sociales.

Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- | | |
|--|---|
| <p>dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.</p> <p>2. La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.</p> <p>3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.</p> <p>4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.</p> <p>5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.</p> <p>6. La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.</p> <p>7. Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional</p> | <p>dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.</p> <p>2. La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.</p> <p>3. En garantía <u>Con el propósito</u> de <u>garantizar</u> la seguridad de los asistentes y del buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.</p> <p>4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.</p> <p>5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser <u>será</u> objeto de grabación audiovisual, si así lo determina <u>salvo que</u> el presidente de la Junta General de Accionistas <u>determine lo contrario</u>. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o <u>o</u> sus representantes <u>y demás asistentes</u> para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.</p> <p>6. La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.</p> <p>7. Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional</p> |
|--|---|



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

Artículo 32. Informes

1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el *Informe anual de gobierno corporativo* en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.
2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.

que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

Artículo 32. Informes

1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el *Informe anual de gobierno corporativo* en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.
2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y [Cumplimiento](#) [Supervisión del Riesgo](#) y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.



Junta General de Accionistas / 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS INCLUIDA EN EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la *Ley de Sociedades de Capital*, para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias (la “Reducción de Capital”) que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto doce del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la Reducción de Capital supone necesariamente la modificación del artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social.

2. Justificación de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de remuneración del accionista*, la Sociedad anunció el 19 de febrero de 2014 su intención de mantener una remuneración al accionista de, como mínimo, 0,27 euros por acción, y de continuar implementando sucesivas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, que se instrumenta mediante la ejecución de aumentos de capital liberados.

Asimismo, la Sociedad manifestó el compromiso de mantener el número de acciones en circulación de la Sociedad en torno a los 6.240 millones, compensando con reducciones de capital, como la que ahora se propone, y como las que se ejecutaron en los ejercicios 2013, 2014 y 2015, la emisión de nuevas acciones que dichos aumentos de capital liberados conlleva.

Con ello se evita la dilución de los accionistas y se contribuye al mantenimiento del beneficio por acción de la Sociedad, todo lo cual redundará en beneficio de los accionistas.

Por ello, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas una reducción de capital que compense los efectos de los aumentos de capital liberados aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2015 bajo el punto sexto, apartados A y B, del orden del día. En caso de que sea finalmente aprobada, está previsto que se amorticen las acciones propias de la Sociedad en autocartera, con la correspondiente reducción del capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de dichas acciones, y el número de acciones en circulación quede fijado en la cifra objetivo de 6.240 millones.

Parte de dichas acciones propias procederán de un Programa de Recompra de acciones, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 23 de febrero de 2016, al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 y de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día. Con esta iniciativa se pretende, además de los beneficios de la Reducción de Capital apuntados, favorecer la liquidez de la acción.

3. Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

Se propone reducir el capital social en la cuantía que resulte de la suma de:

(i) 111.634.370,25 euros, mediante la amortización de 148.845.827 acciones propias en autocartera de setenta y cinco céntimos euros de valor nominal cada una, representativas del 2,33 % del capital social y adquiridas al



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la *Ley de Sociedades de Capital* (la “**Autocartera Existente**”); y

(ii) el valor nominal agregado, con el máximo de 6.263.379,75 euros, de las acciones propias, de setenta y cinco euros de valor nominal cada una, con el máximo de 8.351.173 acciones propias (representativas de un máximo del 0,13 % del capital social), que sean adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración hoy, 23 de febrero de 2016, al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el “**Programa de Recompra**”).

En consecuencia, la cifra máxima de la Reducción de Capital sería de 117.897.750 euros, mediante la amortización de un máximo de 157.197.000 acciones propias de setenta y cinco euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,46 % del capital social en el momento de la adopción del acuerdo. En caso de adoptarse el acuerdo de Reducción de Capital objeto de este informe, la cifra definitiva de la reducción sería fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquirieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

Asimismo, en caso de resultar aprobado el referido acuerdo de Reducción de Capital, se procedería a modificar el artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación (una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone).

La Reducción de Capital no entrañaría devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizaría con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Por ello, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 335 c) de la *Ley de Sociedades de Capital*, los acreedores no tendrían el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

También se propone que la Junta General de Accionistas ratifique las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra aprobado el 23 de febrero de 2016 y faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*), en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de reducción o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.

4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Aprobación de una reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 157.197.000 acciones propias representativas del 2,46 % del capital social. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social.”



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

ACUERDO

1. Reducción de capital mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) en la cuantía que resulte de la suma de:

(a) 111.634.370,25 euros, mediante la amortización de 148.845.827 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y

(b) el valor nominal agregado, con el máximo de 6.263.379,75 euros, de las acciones propias, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, con el máximo de 8.351.173 acciones propias, que sean adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración el 23 de febrero de 2016 al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 y vigente, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2016 (el “**Programa de Recompra**”).

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 117.897.750 euros, mediante la amortización de un máximo de 157.197.000 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,46 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 23 de febrero de 2016, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 8.351.173 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 0,13 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará en las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 8.351.173 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente más (ii) la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

En consecuencia, la adquisición de las acciones se realizará en los términos previstos en los artículos 144.a) y 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables, en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sin que sea necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se pretenden amortizar.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

5. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

(b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.

(c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a su amortización en los términos aquí acordados.

(d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

(e) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.

(f) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.

(g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

y el otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

(h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

En Bilbao, a 23 de febrero de 2016

